

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°00190-2015-0-2503-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – HUARMEY. 2021

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA AVELLANEDA NECIOSUP, DEYNA THALIA ORCID ID: 0000-0001-7437-2139

ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167

HUARMEY – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Avellaneda Neciosup, Deyna Thalia
ORCID ID: 0000-0001-7437-2139
Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Políticas Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

	Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
	Presidente
	Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL
	Miembro
Igtr.	GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABE Miembro

AGRADECIMIENTO

A la universidad por abrirme las puertas y hacerme participe de ella para poder realizar mis estudios superiores.

> A mis docentes por haber aportado parte de sus conocimientos y enseñanzas, para ser una buena profesional y persona de bien.

DEDICATORIA

A Dios:

Porque el vigila cada paso que doy, por todas sus bendiciones, y por no abandonarme cuando más lo necesitaba.

A mi madre:

El ser más importante en mi vida, y quien me apoya en todo aspecto velando por mi bienestar y educación.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Exoneración de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente Nº 00190-2015-0-2503-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa - Huarmey. 2021?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. El trabajo es cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, el cual fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para encontrar y recopilar los datos, se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: Alimentos, calidad, exoneración, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance

sentences on Food Exemption, according to the pertinent normative, doctrinal and

jurisprudential parameters, in File No. 00190-2015-0-2503-JP-FC-01 from the Santa - Huarmey

Judicial District. 2021?; The objective was: to determine the quality of the sentences under

study. The work is qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental,

retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, which was selected

through convenience sampling; to find and collect the data, the techniques of observation and

content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that

the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance

sentence was of rank: very high, very high and high; while, of the second instance sentence:

very high, very high and high. In conclusion, the quality of the first and second instance

sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Food, quality, exoneration, motivation and sentence.

vii

CONTENIDO

Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	V
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1 Antecedentes	5
2.1.1 Investigaciones libres	5
2.1.2 Investigaciones en la misma línea de investigación	7
2.2. Bases teóricas de la investigación	8
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	8
2.2.1.1. El proceso	8
2.2.1.1.1. Funciones en el presente proceso	9
2.2.1.2. La garantía constitucional del proceso.	9
2.2.1.3. El debido proceso formal	9
2.2.1.3.1. Elementos del debido proceso	10
2.2.1.4. El proceso civil	12
2.2.1.5. El proceso sumarísimo	12
2.2.1.6. La pretensión	14
2.2.1.6.3. En la identificación de la pretensión planteada	15
2.2.1.7. Medios probatorios	15

2.2.1.7.3.1. En sentido común	16
2.2.1.7.3.2. En sentido jurídico procesal.	16
2.2.1.7.4. El concepto de prueba para el Juez	17
2.2.1.7.5. El objeto de la prueba.	17
2.2.1.7.6. El principio de la carga de la prueba del demandante	17
2.2.1.7.7. La valoración y apreciación de la prueba	18
2.2.1.7.8. Las pruebas meritarse en el proceso materia de estudio	18
2.2.1.7.9. Diferenciación entre prueba y el medio probatorio	19
2.2.1.8. Las resoluciones	19
2.2.1.9. La sentencia	20
2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en el Código procesal civil	21
2.2.1.10. El principio de motivación	21
2.2.1.11. El principio de congruencia	21
2.2.1.12. Los puntos controvertidos en el proceso civil	21
2.2.1.12.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.13. Fundamentación de los medios impugnatorios	22
2.2.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil	22
2.2.1.15. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	22
2.2.1.16. Los medios impugnatorios formulado en un proceso judicial en estudio	24
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	24
2.2.2.1. Alimentos	24
2.2.2.1.1. Características del derecho de alimentos	25
2.2.2.2. Obligación alimenticia	27
2.2.2.3. La pensión alimenticia	27
2.2.2.4. Exoneración de alimentos.	27
2.2.2.5. Causales de exoneración de alimentos	28
2.2.2.6. Tipicidad de la exoneración de alimentos en las ramas del derecho	28

2.2.2.6.1. Tipicidad de la exoneración de alimentos en el Código Civil	29
2.2.2.7. Exoneración de alimentos en la jurisprudencia	29
2.2.2.8. Fundamentos fácticos	29
2.2.3. Marco Conceptual	29
III. HIPÓTESIS	30
IV. METODOLOGÍA	30
4.1. Tipo y nivel de la investigación	30
4.2. Diseño de la investigación	32
4.3. Unidad de análisis	33
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	33
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	35
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	35
4.7. Matriz de consistencia lógica	37
5.8. Principios éticos	39
V. RESULTADOS	40
5.1. Resultados	40
5.2 Análisis de los resultados	71
VI. CONCLUSIONES	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74
ANEXOS	81
Anexo 1: Sentencias	82
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	94
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos	100
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y deterde la variable	
Anexo 5: Declaración de compromiso ético	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág
Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia	
Cuadro 1. Calidad de la sentencia expositiva	42
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	46
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	52
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	55
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	59
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	65
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	69
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	71

I. INTRODUCCIÓN

En el dominio de información en el cual se escogió este informe de tesis, que pertenece al derecho de alimentos y que dicho tema trata de la exoneración a la obligación de prestar alimentos, y para ello se debe de tener en cuenta a los estudiosos y representantes del derecho ya que cumplen con una función muy importante y primordial en el momento de difundir un juicio.

En las casas de estudio considerando que la indagación es propio a lo que respecta al desarrollo de enseñar y aprender así en este suceso se tratara de un dominio que determinara la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, teniendo presente la legislación de la ULADECH así como el reglamento académico y de investigación considerando que mediante la realización del estudio se deberá trazar la línea de investigación de acorde a la profesión, que se realizara a través de trabajos individuales.

Para realizar el actual trabajo se usará ciertos recursos como: el análisis de sentencias de los procesos judiciales concluidos para una mejora de calidad en las determinaciones procesales, el MIMI, el reglamento de investigación, las normas APA y un expediente judicial que nos servirá de base fundamental.

Posteriormente, se realiza un listado de investigaciones sobre como se encuentra las realidades de la administración de justicia en nuestra sociedad a nivel internacional, a nivel nacional y a nivel local.

ÁMBITO INTERNACIONAL

Benavides & otros (2016) señalan:

El papel de la administración de justicia es fundamental para garantizar la calidad de la democracia. Una justicia accesible, eficiente, eficaz y con procesos transparentes y expeditos mejora las relaciones sociales, disminuye la criminalidad y la violencia y le da herramientas a las instituciones para enfrentar mejor amenazas complejas como la que representa el crimen organizado.

Rodríguez E. y Rojas F. (2017): "El incumplimiento de responsabilidades se confronta en los espacios de "justicia internacional", que la propia comunidad internacional, principalmente la

Organización de las Naciones Unidas (ONU), estableció para asegurar la solución pacífica de las controversias entre Estados."

- ÁMBITO NACIONAL

La Justicia en el Perú (2015) "Uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios."

Campos H. (2018): "En nuestra legislación sentimos que en medio de la crisis profunda en la que estamos sumidos se presenta una oportunidad única de reformar nuestras instituciones y de replantear los términos de nuestros acuerdos políticos básicos."

- ÁMBITO LOCAL

López (2018) señala en su investigación:

En nuestro ámbito local la Corte Superior de Justicia del Santa en el transcurso de estos últimos años ha evidenciado que existe una demora por lado de la administración de justicia en los procesos ya sean judiciales o penales por lo tanto se ha necesitado de la intervención de especialistas para la ayuda de estos procesos.

Luego de haber examinado el expediente en estudio sigue la elaboración del proyecto de forma personal. El proceso de estudio se desprende del expediente Nº 00190-2015-0-2503-JP-FC-01, tratándose sobre exoneración de la obligación de alimentos, tramitado en el primer juzgado de familia de la ciudad de Huarmey del distrito judicial del Santa, donde el demandante A. solicito que se le exonere la obligación a prestar alimentos a su hija B. ya que dicha beneficiaria es mayor de edad, en sentencia de primera instancia por el Juzgado de Paz Letrado de Huarmey, se declaró fundada la demanda interpuesta por A. fijando que cese el pago de la pensión alimenticia, dicha resolución fue impugnada por la demandada pasando a ser competencia de Juzgado Mixto de Huarmey donde se resolvió en sentencia de segunda instancia confirmar la sentencia de primera instancia, con lo que concluyo el proceso.

De igual forma que la organización del proyecto de investigación tiene como concerniente cuatro puntos muy importantes para la realización del mismo tales como: la introducción, la revisión de la literatura (antecedentes, bases teóricas y marco conceptual), hipótesis, metodología y resultados.

Asimismo, teniendo en cuenta los hallazgos sobre la administración de justicia aparecieron muchos cuestionamientos y teniendo a la vista el expediente N° 00190-2015-0-2503-JP-FC-01, se manifestó la posterior problemática de investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre exoneración alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 00190-2015-0-2503-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Huarmey. 2021?

Respectivamente, se planteó el objetivo general.

El objetivo general que se planteó fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, al expediente Nº 00190-2015-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Huarmey 2021.

Con el afán de resolver el objetivo general se formuló los posteriores objetivos específicos:

Para la sentencia de primera instancia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- 3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la sentencia de segunda instancia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- 3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente estudio se justificó puesto que aspira hacer una valoración extenuante de la calidad de las sentencias emitidas por el distrito judicial del Santa, en lo que concierne a exoneración

de alimentos, con el fin de verificar el riguroso cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Los resultados en el presente estudio ayudarán para la valoración de posteriores sentencias que se emitirán en lo referido a exoneración de alimentos, si bien es cierto la sentencia estudiada no puede ser restituirse, este será útil a futuras investigaciones.

Es menester indicar que el presente estudio servirá de utilidad a los que administran la justicia tener en consideración que las sentencias que ellos están emitiendo están siendo evaluadas y analizadas, lo que concierne que tendrán más cuidado y control con sus pronunciamientos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1 Investigaciones libres

Aliste (2018) en España investigo sobre: "la motivación de las resoluciones judiciales" llegando a las siguientes conclusiones: 1) En primer lugar, cabe destacarse que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. 2) Es así, cómo la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser una adecuada justificación racional de los motivos que llevan al juez a determinada decisión, y no una mera manifestación de su voluntad o una declaración de conocimiento sobre algunos de los hechos del proceso o simples inferencias sobre su sentir del mismo 3) Al exigirse una justificación racional de la decisión se le impone al juez la carga de desarrollar argumentaciones que hagan que ésta sea ajustada a derecho y siga estándares y criterios que lleven implícitas razones de justicia. 4) La obligación de motivar tiene un doble reconocimiento, es decir, existen dos dimensiones, una como obligación y otra como derecho, la primera el motivar como una obligación de los juzgadores y la segunda como un derecho de los justiciables de obtener una decisión justificada. 5) Es así, que la obligación de motivar las sentencias judiciales ha sido desarrollada como una garantía de carácter constitucional por la Jurisprudencia, tanto que se ha establecido que dicha obligación se ha convertido en uno de los pilares esenciales de un Estado democrático. 6) Por lo anterior, está obligación de motivación de las decisiones impuesta a los jueces garantiza en un Estado de Derecho, la sumisión de los operadores jurídicos a la ley, reduciendo la arbitrariedad en sus decisiones al tener éstas que estar debidamente fundamentadas y haciéndolas susceptibles de control. 7) La motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función la realizan en nombre de éste.

Deza (2019) en Tarapoto investigó sobre "Relación de Oralidad y las Decisiones Judiciales en los Procesos de Alimentos Tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto". La

investigación se ha realizado en un nivel descriptiva correlacional llegando a las siguientes conclusiones: 1) Que de realizarse una investigación similar se amplié el número de los meses a tomarse en cuenta para contrastar el nivel de variación de la relación entre la oralidad y las decisiones judiciales, tomando en cuenta que al finalizar el año se va a tener mayor número de audiencias grabadas en audio y video. 2) La oralización de la sentencia en audiencia para los casos complejos, se exponga las razones de la decisión y la parte resolutiva de la decisión, luego se convoque a las partes para escuchar el íntegro de la decisión judicial, o en todo caso que se le expida la resolución final de instancia, en un plazo no mayor a tres días en la que se motive adecuadamente y se respete el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú. 3) Que debe continuarse con la implementación de la oralidad de los procesos de alimentos, tanto de fijación de pensión de alimentos como de las demás modalidades, para lograr que la oralidad sea aplicada a los demás procesos de derecho civil y derecho laborales que se ventilan en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto.

Saavedra (2017) en Lima investigó sobre los "Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano". Llegando a las siguientes conclusiones: 1) No existe un conocimiento asertivo, para una correcta elaboración en como determinar los puntos controvertidos por parte de justiciables y más aún por los magistrados, quienes emiten fallos y decisiones completamente carentes de asidero real y legal respecto a las controversias puestas a su conocimiento, generando un perjuicio a las partes intervinientes. 2) Existe una tendencia parcialmente generalizada y errada en la Judicatura, que suele confundir los puntos controvertidos con las pretensiones contenidas en la demanda, en la reconvención o en las contestaciones, omitiendo la función de realizar un previo análisis de los hechos controvertidos, como de los medios probatorios ofrecidos, para una mejor y rápida solución de las controversias. 3) Deben establecerse como elementos previos a la fijación de los puntos controvertidos en los procesos judiciales, la relación jurídica sustantiva, el conflicto de intereses y la incertidumbre jurídica. 4) El saneamiento del proceso, así como el análisis general de los hechos controvertidos y de los medios probatorios ofrecidos, permiten una adecuada determinación de puntos controvertidos y en consecuencia, la emisión de sentencias congruentes conforme a derecho.

2.1.2 Investigaciones en la misma línea de investigación

Pisconte (2016), en Cañete presento la investigación "calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre Exoneración de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, en el expediente 332-2010, del Distrito Judicial de Cañete. Cañete- 2016". Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transaccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

Roque (2018), en Pucallpa presento la investigación basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la "calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de pensión de alimentos llevado en el 2° juzgado de paz letrado de Coronel Portillo correspondiente al expediente N° 00796-2015-0-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018"; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Guerra (2018), en Huánuco presento una investigación la "calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Proceso de Exoneración de Alimentos, en el expediente N° 00303-

2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado -Moyobamba, 2016"; el objetivo fue: ¿Determinar la calidad de las sentencias en estudio? Si es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante operadores del derecho. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediano; lo mismo ocurrió en el caso de análisis en la sentencia de segunda instancia. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediano respectivamente, debido a la falta de un análisis doctrinario y jurisprudencial más exhaustivo.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. El proceso

Es la agrupación de documentos procesales concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por ley, creación de una norma individual a través de la sentencia, la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.

El proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.

Según Ovalle (2016) señala que:

El proceso es la solución heterocompositiva, es decir, la solución imparcial, a cargo de un órgano de autoridad del Estado, el juzgador, que interviene a instancia de una de las partes y cuya autoridad deriva del imperio del propio Estado y de la fuerza de la ley (p. 29).

El proceso se constituye en una serie o sucesión de actos regulados por el Derecho, que se realizan en el tiempo, como instrumento necesario para la actividad jurisdiccional. El proceso es una sucesión de actos destinados a la obtención de un fin. Sin embargo, el proceso no es una relación jurídica porque las partes, no tienen propiamente obligaciones, sino cargas procesales. Obligación designa un vínculo personal por el que a alguien se impone el deber jurídico de actuar de una determinada manera.

2.2.1.1.1. Funciones en el presente proceso

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso materia de litigio, es imprescindiblemente documentado, ya que su validez sólo se aclara por su fin, que es solucionar la conflagración de intereses subordinado a los órganos de jurisdicción.

Este proceso es privado, público y/o mixto, ya que satisface el interés que tiene una persona que a su vez tiene relación en este tipo de conflicto, y por su lado el interés social asegura la validez de los derechos por medio de la jurisdicción.

B. Actividad privada del proceso. Históricamente la ley del Talión prevalecía pero con el paso de los años se reemplazo por el debido proceso, entendiéndose este como el mecanismo procesal para poder satisfacer un derecho vulnerado por medio de una autoridad competente.

Es necesario recordar que el proceso tiene garantías para el mandado las mismas que se reguladas en nuestra Constitución Política del Estado las cuales han existido históricamente a lo largo del derecho constitucional.

Si el individuo no tuviera la certeza o claridad que existe un derecho como instrumento eficaz e idóneo para solucionar sus conflictos y darle justicia, hace mucho tiempo que el derecho no existiese.

Considerado como una garantía individualizada, el derecho defiende a la persona frente al abuso u arbitrariedad del juez frente a las personas que traten de vulnerar ese derecho.

No existe una protección más directa y eficaz para la persona, la veteranía en la tierra nos ha dado a conocer que el amparo para una persona individual no podría encontrar remedio más eficaz que el presente.

2.2.1.2. La garantía constitucional del proceso.

El proceso es un instrumento de tutoría del derecho; pero en la práctica, muchas veces el derecho se rinde ante el proceso; suele ocurrir, cuando en la realidad las normas procesales son imperfectas en su creación.

2.2.1.3. El debido proceso formal

A. ALGUNAS REFERENCIAS

Es una garantía procesal, podemos precisar que en el ámbito de protección de las partes intervinientes en un proceso se incide sobre dos grupos de derechos fundamentales. Uno de

ellos, los sustantivos, los cuales son apreciados a través de la noción común de derechos tales como la igualdad, expresión u otros derechos en un proceso. El grupo restante agrupa a los derechos fundamentales procesales, cuales son resguardados a través de las series de garantías contemplados en el Art. 139 de la Carta Magna que regula el transito regular de todo tipo de procesos y de procedimientos.

2.2.1.3.1. Elementos del debido proceso

Según Carrasco (2017) dice que "el debido proceso debe ser resguardado en sus límites legales y constitucionales cualquiera sea el nivel de inversión requerido, se considera como un principio en sentido estricto que prevalece sobre la eficiencia".

Es válido el derecho al tomar del Estado una prestación de la justicia al caso en sí, en otras palabras, el derecho en el que un soberano este relacionado va a determinar una conflagración con conocimiento, imparcialidad, adaptándose a la rama del derecho corresponda.

Los elementos son los de a continuación:

a. Intervención del Juez de manera independiente, responsable y competente.

Cualquier libertad seria en vano si no se puede recuperar y excusar en proceso; si el sujeto no halla supremos de honra para expedir una sentencia.

Un Juzgador debe ser libre el día que juzgue sin influencia ni tensión de otros poderes públicos, grupos de interés o presión mediática; su decisión será única y sin influencia externa de ningún tipo.

Un Juzgador tiene que actuar con responsabilidad el día que emita sentencia en diferentes ramas del derecho. Así, el Juez será capaz de gestionar el proceso en la dimensión que ejerza la aplicación de la norma conforme lo establece la Constitución y las leyes.

b. Emplazamiento válido al o los demandados.

Se debe de concretar con el traslado correspondiente en poder de lo determinado en la Carta Magna, al respecto el derecho de defensa, requiere un emplazamiento válido; para ello, la condición es que los justiciables tomen conocimiento de su causa .

Asimismo Jimenez & Yañez (2017) indican que "la garantía del debido proceso asegura el acceso a la justicia de una manera integral".

De lo señalado, la notificación hecha en una de sus distintas modalidades que señale la norma procesal, debe ser claras y realizadas con la seguridad debida y evidenciada, es un acto sobresaliente dado, que asegura la función del derecho a la defensa que tiene la parte.

c. Derecho a ser escuchado mediante audiencia.

Este afianzamiento no concluye con una situación valida, no basta con comunicar a los justicieros que están sometidos en una demanda; además también se le impide lo más mínimo de oportunidades que tienen de ser escuchados.

También se acota que a nadie se le puede juzgar sin que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo .

Entonces, a nadie se le puede juzgar sin antes haber sido escuchados o micho menos sin que se le haya dado la oportunidad de dar a conocer sus motivos.

d. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Para Andrades (2019) comenta que "los medios de prueba son en abstracto los diversos instrumentos o elementos utilizados dentro del proceso y dirigidos a producir el convencimiento del juez respecto a las afirmaciones de las partes" (p.80).

En lo concerniente en Mandatario tendrá que ver con claridad los medios de prueba que existen en el litigio para que así sean dirigidos a la convicción.

e. Derecho a los medios de defensa y asistencia de su abogado.

Los medios de defensa también es parte del debido proceso, por decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros .

Apo (2018) comenta que "los medios de defensa que se aleguen en el escrito de contestación o en el curso del juicio oral se resolverán conjuntamente en la sentencia" (p.6).

La prescripción del art. I del T.P del C.P.C establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio, defensa de sus derechos o intereses; en todo caso con sujeción a un debido proceso

f. Derecho para que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Juristas (2015) señala: "Como Principio y Derecho de Función Jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan".

El Juez debe señalar en las resoluciones las razones y fundamentos de hecho y de derecho en las cuales se va a decidir la Litis. Si una sentencia no tiene una debida motivación implicaría un exceso en las atribuciones del magistrado, constituyéndose esto en una arbitrariedad o en un

abuso de poder.

g. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

Gómez (2018) comenta "la Pluralidad de instancia es uno de los derechos fundamentales que forma parte del debido Proceso, el cual ha sido incorporado como derecho fundamental tanto en el ámbito internacional como el nacional" (p.22).

La pluralidad de instancia se basa en la intervención de un órgano revisor, para que así el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, ante mediante el recurso de apelación .

2.2.1.4. El proceso civil

El proceso civil es aquel grupo de actos procesales que se desarrolla para obtener justicia, en donde se discuten pretensiones de naturaleza civil; es decir que dichas pretensiones corresponden al ámbito privado; respetando a ello el debido proceso.

Es un grupo de acciones del Estado y de las personas que tratan los derechos y organismos públicos, de los que quedan pocos satisfechos por como actúa la norma que procede; por el cual se encamina las presunciones de las partes con el único fin de llegar a cabo la resolución de la conflagración.

Este proceso como su nombre lo indica las controversias y/o discusiones giran en base a pretensiones de índole civil; las cuales se resolverán teniendo como punto de partida el C.C y los principios generales del derecho especialmente los que corresponden al campo de la actividad privada.

2.2.1.5. El proceso sumarísimo

Es uno de los tipos de proceso que forman parte de los procesos contenciosos, después del proceso de conocimiento y del proceso abreviado. Este proceso se identifica por resolverse en corto tiempo y la realización de una audiencia única en donde se actuará los medios probatorios y pudiéndose incluso dictar sentencia; sin embargo, también se permite que el Juez se reserve el derecho para expedir la sentencia en una fecha posterior. En este tipo de procesos los plazos son más breves y solamente se puede tramitar en esta vía algunos procesos judiciales.

En este tipo de procesos se pueden ver generalmente las controversias que no tienen mucha dificultad, y; en otros casos, se tramitan procesos que requieran de manera urgente la intervención del Juez. Además, según nuestro ordenamiento procesal vigente también se tramita en esta vía aquellos en los cuales la cuantía patrimonial sea mínima.

Para el Poder Judicial del Perú, el Proceso Sumarísimo, vendría a ser un proceso que se basa en la brevedad de su procedimiento debido a la urgencia y gravedad del asunto contencioso que se tramita desligándose de las formalidades.

Pereyra (2017) opina que "se tiene la idea genérica de que **el** proceso sumarísimo se caracteriza, en principio, por su rapidez, por sus plazos cortos y la concentración de sus actos procesales" (párr.13).

Hinostroza citado por Salcedo (2014) sustenta:

El proceso sumarísimo se distingue, pues, por la reducción de los plazos procesales que son los más cortos en relación con las otras clases de procesos, vale decir de conocimiento y abreviado y por la concentración de las audiencias correspondientes en una sola, denominada audiencia única, dentro de la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia salvo que, excepcionalmente, el juez reserve su decisión para un momento posterior. (p. 112)

2.2.1.5.1. Casos de procedencia

El Art. 546 del C.P.C (2017) nos da a conocer los siguientes:

Alimentos; separación convencional y divorcio ulterior; interdicción; desalojo; interdictos; los que no tienen una via procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo; aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de 20 URP; y los demas que la ley señale.

2.2.1.5.2. Casos de no procedencia

Cusi (s/f), nos dice los siguientes: "la reconvención; los informes sobre hechos: ; el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia; las disposiciones contenidas en los artículos 428. 429 y 440" (p. 4).

2.2.1.5.3. Postulación en el proceso sumarísimo

Se infiere de los artículos 548 y 476 del Código Procesal Civil, es aplicable al proceso sumarísimo, en forma supletoria, la normatividad contemplada en la Sección cuarta del indicado Código, la misma que se refiere a la postulación del proceso .

2.2.1.5.4. Las defensas previas

Las defensas previas son instrumentos procesales por los cuales el demandado solicita la suspensión del proceso iniciado, en tanto el accionante no efectué, aquello que el derecho sustantivo dispone como actividad preliminar a la interposición de la demandas las defensas previas no denuncian una omisión procesal porque no reposan en las leyes adjetivas sino en el ordenamiento sustantivo, sin embargo afectan el proceso, aunque no implican su conclusión sino tan solo lo evitan temporalmente su prosecución. (p. 6)

2.2.1.5.5. Plazos procesales

Cusi (s/f), manifiesta: "Se inicia con la demanda, la contestación de la demanda es de 5 días, para la audiencia única, saneamiento y actuación de prueba es de 10 días, y finalmente la sentencia es en 10 días" (p. 5)

2.2.1.5.6. Plazos especiales

Cusi (s/f), expresa:

En el caso del proceso sumarísimo el plazo normar de emplazamiento con la demanda es de 5 días. Sin embargo, cuando el enlazamiento se hace a demandado indeterminado o con residencia ignorados, el plazo especial de emplazamiento es de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado esta fuera del país. (p. 4)

2.2.1.5.7. Audiencia única

Cusi (s/f), expresa

Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijara fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna. (p. 5)

2.2.1.6. La pretensión

2.2.1.6.1. concepto

Según Couture (s/f) citado por Ovalle (2016) señala que:

La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que esta se haga efectiva. En otras palabras: la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica (p.176).

2.2.1.6.2. Clasificación de las pretensiones:

Encontramos dos clases de pretensiones: la pretensión material y la pretensión procesal.

Para el abogado Rioja (2017) señala que "la pretensión material simplemente es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido. Está referida al derecho que tiene un sujeto determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses determinados" (párr.31).

El abogado Rioja (2017) sustenta que "la pretensión procesal, concepto ampliamente desarrollado por el español Guasp, es una declaración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración" (párr. 37).

2.2.1.6.3. En la identificación de la pretensión planteada.

El proceso judicial en estudio, la pretensión consiste en la exoneración de la pensión alimenticia (Exp. No. 00190-2015-0-2503-JP-FC-01).

2.2.1.7. Medios probatorios

2.2.1.7.1. Concepto

En el Art. 188 del C.P.C (2017) indica que "los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones".

2.2.1.7.2. Clasificación

En su clasificacion encontramos los medios probatorios típicos y medios probatorios atípicos, son medios de prueba típicos "la declaración de parte; la declaración de testigos; los documentos; la pericia; la inspección judicial".

2.2.1.7.3. La prueba

Son todos los medios por los cuales cada uno de las partes trata de demostrar y probar su pretensión. Dentro de un proceso judicial existe diferentes clases de prueba como por ejemplo

las pruebas documentales, las testimoniales, declaración de partes, inspección judicial, entre otros; de todas ellas las partes procesales tendrán la oportunidad de escoger la mas idónea para probar su pretensión.

Son objetos de probanza todas las alegaciones emitida por las partes a excepción de aquellos que sean moral y físicamente imposible y para ello se deberá utilizar las distintas clases de medios probatorios que hemos señalado líneas arriba. Además, se debe de tener en cuenta que la carga de la prueba le corresponde a la persona que alega un hecho.

Según Duelles (2018) comenta:

La prueba en un proceso judicial se origina a partir de un conjunto de actuaciones (prueba como actividad); se apoya en los elementos que se aportan a la causa (prueba como medio); y se dirige a la obtención de una conclusión sobre los hechos por parte del juzgador (prueba como resultado) (p.35).

2.2.1.7.3.1. En sentido común

Para Rioja (2017) indica que:

La prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión (párr.16).

Sin embargo, para Hinostroza (s/f) citado por Duelles (2018)

La prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente.

Se afirma que la prueba constituye un elemento dominante cuyo valor probatorio expuesto por las partes ha de convencer al magistrado de las verdades de los hechos y no de una simple afirmación.

2.2.1.7.3.2. En sentido jurídico procesal

El derecho penal es más inquisitivo, la prueba busca, averigua y pretender algo, en cambio en el derecho procesal civil su característica es que comprueba, demuestra y corrobora la veracidad de los hechos presentados en el litigio.

La prueba busca demostrar mediante medios probatorios la veracidad de lo señalado como pretensión de una demanda, todo proceso judicial en la búsqueda de encontrar la verdad recoge y valora los medios de prueba ofrecidos por cada una de los sujetos procesales. Existen numerosos requisitos que contiene la prueba, dependiendo de la clase de esta y corresponde al juzgador valorarlas en forma independiente para que influya en su decisión final a esto se le conoce como la valoración de la prueba.

2.2.1.7.4. El concepto de prueba para el Juez

Los medios probatorios para el magistrado son herramientas procesales con los cuales va a poder advertir si las pretensiones de las partes están debidamente acreditadas asimismo le va a permitir valorar lo dicho por las partes en base a la relación que tenga el medio probatorio con los puntos y/o pretensiones de la demanda.

En todo litigio las partes están interesadas en demostrar al magistrado la veracidad de sus afirmaciones; sin embargo, y como corresponde el Juez no tiene ese mismo interés ya que para él la prueba es la manera de como comprobar la veracidad de los puntos controvertidos y de esta manera inclinarse por una posición al emitir sentencia.

En otras palabras, el objeto de la prueba es producir convencimiento al magistrado sobre la veracidad de la controversia.

2.2.1.7.5. El objeto de la prueba.

Es el logro de la verdad; pero esta verdad es la que conocemos como la verdad legal que constituye una cierta y aproximada verdad de un hecho o de hechos sujetos a probanzas.

Esta verdad formal como objetivo de la prueba como máximo ejemplo lo hayamos en los procesos civiles y de naturaleza de familia.

Dicho de esta manera para los fines de un proceso judicial es necesario probar los hechos que se alegan en la demanda y que constituyen la pretensión de la misma ya que en base a ellos el Juez al dictar sentencia declarara en todo o en parte la demanda.

Según Rioja (2017) manifiesta "el objeto de la prueba es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros" (párr. 16).

2.2.1.7.6. El principio de la carga de la prueba del demandante.

Por medio de este principio lo que se busca es que las partes que alegan una pretensión demuestren sus afirmaciones con medios probatorios que convenzan al magistrado de la verdad

de sus afirmaciones. La doctrina señala expresamente que la carga de la prueba consiste en que quien alega un hecho tiene que probarlo, es por ello que toda demanda se inicia con la pretensión de quien demanda que siente que se le ha vulnerado algún derecho y recurre al magistrado para solicitar tutela judicial.

En todo proceso judicial si las partes no aportan en forma espontánea los elementos probatorios la ley señala expresamente a quien corresponde hacerlo es decir quien es el obligado por ley ofrecer el medio probatorio idóneo: el demandante.

En la normatividad, este principio lo encontramos regulado en el Art. 196 del C.P.P, en el cual señala: "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos" (Jurista Editores, 2015).

El código adjetivo señala que el actor presenta las pruebas que avalan su petición alegando los hechos que lo contradicen de manera que en la decisión se expresara valores determinantes.

2.2.1.7.7. La Valoración y apreciación de la prueba

Para la investigadora Rojas (2018) señala que:

La valoración de la prueba es la apreciación subjetiva que realiza el juzgador al momento de observar y verificar la eficacia de las pruebas que se han emitido por las partes procesales, realizando un análisis racional y cumpliendo con las reglas de la sana critica racional; respetando en todo momento los principios y garantías constitucionales (p.50).

Jurista (2016) "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión" (p. 519).

2.2.1.7.8. Las pruebas meritarse en el proceso materia de estudio

A. Definición

Todos los escritos presentados en el presente proceso tienen por objeto acreditar un hecho por lo que; puede definirse al documento como el mecanismo por el cual se pretenda acreditar al Juez la veracidad de un hecho en concreto. Busca crear convicción en el magistrado; tratando de demostrar que lo afirmado por una de las partes es verdad, para ello tiene el justiciable la oportunidad de aportar al proceso diversos medios probatorios que ayuden al juzgador a tomar un criterio valorativo y obtener una verdad legal basada en los documentos que obra en el

expediente y que han sido por iniciativa de parte ingresadas a cada caso en concreto.

A. Tipos de documentos

De acuerdo a lo señalado en el Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil encontramos dos tipos de documentos:

Documentos públicos:

1. Son aquellos otorgados por funcionarios revestidos con poder público, es decir funcionarios del estado que en representación de este expide documentos oficiales.

2. Asimismo se considera documentos públicos las escrituras públicas.

Los documentos públicos pueden ser presentados en original o en todo caso copias legalizadas, autenticadas o fedateadas por el funcionario respectivo con cuya intervención revestirá de legalidad a la copia fiel presentada.

Documentos privados:

Son todos aquellos expedidos por particulares al realizar diversos actos jurídicos entre estos, en su redacción no interviene ningún funcionario público y obligan a los intervinientes que han firmado dicho documento.

2.2.1.7.9. Diferenciación entre prueba y el medio probatorio

La prueba según la doctrina viene a ser las razones que dan al juzgador su criterio para emitir sentencia es decir en la cabeza del magistrado se van analizando y valorando los distintos medios probatorios que ofrecieron y que obran en el expediente judicial; en cambio como colación de lo señalado anteriormente, el medio probatorio es la prueba en un proceso judicial, vale decir que una prueba se ofrece como un medio probatorio, y para ello debe cumplir con los requisitos que se exigen en cada caso.

2.2.1.8. Las resoluciones

Una resolución sea del ámbito administrativo o del ámbito judicial, da el fin a una conflagración por medio de la decisión del supremo en el orden legal vigente.

Según Cabel (2016) sustenta: "las resoluciones judiciales constituyen la exteriorización de estos actos procesales de los jueces y tribunales, mediante los cuales se atiende a las necesidades del desarrollo del proceso a su decisión" (párr.3).

2.2.1.8.1. Estructura de la resolución

Leon (s/f) expresa: "Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental" (p. 15).

2.2.1.9. La sentencia

Según el jurista Rioja (2017) indica que:

La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto (párr.4).

Es el acto jurídico procesal emanado del juez en un instrumento público, el cual ejercita su poder jurisdiccional, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes .

Se puede deducir que la sentencia es el medio por el cual se pone fin al proceso, en esta resolución el magistrado ejerce su poder jurisdiccional que le otorga el estado y en base a los medios probatorios debidamente valorados expedirá una resolución con la cual aplicando su criterio de conciencia pondrá fin a la instancia.

Jurista (2015) expresa en su Artículo 188 del C.P.C "Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones"

2.2.1.9.1. Estructura de la sentencia

En todas las sentencias contienen tres partes que constituyen las fases de la misma estas son la parte expositiva, considerativa y la parte resolutiva;

la primera presenta la exposición resumida de los fundamentos de hecho de la demanda es decir que ahí se señala las pretensiones de cada una de las partes en la parte considerativa el Juez valora cada uno de los medios probatorios ofrecidos por las partes al momento de fundamentar la demanda o contestación y en la parte resolutiva el magistrado luego de valorar los medios probatorios y aplicando su criterio de conciencia resuelve.

2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en el Código procesal civil

En el artículo 121° en la parte in fine del C.P.C señala que la sentencia es el acto mediante el cual el Juez se pronuncia sobre el fondo de la controversia aplicando su criterio de conciencia y valorando cada uno de los medios probatorios admitidos en el proceso judicial.

2.2.1.10. El principio de motivación

En materia procesal, motivar, se basa en formular los fundamentos fácticos y jurídicos que amparan el fallo. Ésta no solo se trata de la simple descripción de los motivos de la decisión, sino a su razonada justificación, esto es, expresar los argumentos que hacen legalmente admisible la decisión.

2.2.1.11. El principio de congruencia

Toda sentencia debe regir este principio de manera que estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna.

Según el investigador Jácome (2016) señala que:

El principio de congruencia delimita el contenido de la sentencia, en cuanto debe proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las pretensiones o impugnaciones y excepciones o defensas oportunamente deducidas a fin de que exista la identidad jurídica entre lo pedido y lo resuelto.

2.2.1.12. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Según Monroy, (2005) señala "Los puntos controvertidos se originan de los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, y de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción".

2.2.1.12.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

- 1) Establecer si el demandado se encuentra al día en sus obligaciones alimenticias;
- 2) Establecer subsistencia del estado de necesidad de la demandada, y si esta se traduce estrictamente en su condición de estudiante súper exitosa;
- 3) Establecer la disminución de los ingresos económicos del demandante en el sentido de que al garantizar el cumplimiento de la sentencia pone en riesgo poder subsistir con los ingresos que le quedan, razón por la cual amerita la exoneración de los alimentos (Exp. 00190-2015-0-

2503-JP-FC-01)

2.2.1.13. Fundamentación de los medios impugnatorios

El decidir sobre una pretensión es una de las facultades más elevadas que tiene el hombre, responsabilidad que recae en el magistrado; sin embargo es complicado para cualquier persona decidir sobre la vida, sobre la libertad de una persona, entre otras cosas y es por ello que el famoso criterio de conciencia es exclusiva potestad del Juez; pero el magistrado es una persona humana que como tal se puede equivocar y es por esta razón que nace el derecho de las partes procesales de solicitar la revisión de la sentencia por una instancia superior; claro esta que quien fundamenta una impugnación debe hacerlo señalando expresamente el error cometido por el magistrado, razón por la cual esta fundamentación debe de cumplir con los requisitos establecidos por ley.

2.2.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales por medio de los cuales las partes tienen derecho a solicitar que la sentencia expedida sea revisada por el mismo magistrado o por una instancia superior, esto último en base al principio de la pluralidad de instancias o doble instancia que garantiza nuestra carta magna del estado y que se plasma en nuestro código adjetivo.

Podemos concluir que los medios impugnatorios son instrumentos de carácter procesal que permiten que una persona que considera que se le a perjudicado en su derecho pueda solicitar ante el mismo Juez o ante una instancia superior se examine su caso ya sea de un determinado acto procesal como que también se puede rexaminar todo el proceso buscando que se revoque o anule el daño causado.

2.2.1.15. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

A. Recurso de Reposición

Nuestro ordenamiento jurídico procesal, otorga la facultad al Juez de pronunciarse de forma inmediata frente a la presentación de un recurso, concediéndole el traslado a la otra parte para que esta la absuelva y tenga la oportunidad de defenderse, es necesario señalar que el recurso de reposición se presenta ante el mismo Juez que expidió la resolución que se impugna y quien resuelve este recurso es el propio Juez; es decir que no va a una instancia superior.

B. Recurso de Apelación

Este recurso es el más facultativo de todos, pues tiene como base jurídica lo preceptuado en nuestra Constitución Política del Estado que reconoce el principio de la doble instancia.

Mediante este derecho la parte que se considera perjudicada con un auto o sentencia tiene todo el derecho de solicitar que dicha resolución sea revisada por una instancia superior.

La instancia superior podrá examinar dependiendo de la extensión con la que se aplicó el recurso por la parte en desacuerdo, naturalmente existirán problemas de hecho y de derecho, correspondiendo a esta instancia superior reexaminar la resolución impugnada y resolver con arreglo a ley.

No esta demás señalar que los plazos de apelación difieren en cada clase o tipo de proceso para lo cual deberá tenerse a lo señalado en la parte pertinente de nuestro Código Procesal Civil.

C. Recurso de Casación

Es un acto procesal extraordinario y que solo se ejecuta en determinados casos consisten en la oportunidad que tiene las partes procesales de recurrir a la corte suprema de justicia para que sea quien revise la sentencia expedida por una sala superior de tal manera que con mayor criterio ampare la pretensión de fondo. No todas las sentencias llegan a casación, sino que la ley señala ciertos requisitos obligatorios para que puedan interponerse.

De lo expuesto podemos afirmar que el recurso de casación se puede interponer tanto en los procesos contenciosos administrativos como en los procesos civiles indistintamente.

D. Recurso de Queja

La queja es un recurso muy especial que procede en situaciones muy específicas. Básicamente se utiliza en situaciones en que se declara inadmisible el recurso presentado de apelación o el de casación, según sea el caso, así mismo procede este recurso cuando el recurso de apelación se ha concedido con un efecto diferente al que le corresponde o al que se ha solicitado.

Una característica fundamental de este recurso es que se presenta ante el magistrado inmediato superior del que no procedió la apelación a fin de que examine lo peticionado y dependiendo de cada caso declare procedente o improcedente la queja.

2.2.1.16. Los medios impugnatorios formulado en un proceso judicial en estudio.

Según el presente proceso en el Expediente. Nº 00190-2015-0-2503-JP-FC-01, se amparó fundada la demanda presentada por Joel sobre exoneración de Alimentos contra J sin afectar los derechos de la parte demandada de para el cobro de pensiones alimenticias adeudas si estuvieran pendientes de pago.

Este proceso nos señala justamente las causales por las cuales se puede pedir ante el órgano judicial la exoneración de los alimentos; sin embargo, debemos precisar que el a quo a tenido especial cuidado al señalar en su resolución final que el hecho a que se le exonere de alimentos al peticionante no lo exime de tener que cumplir con pagar todas las pensiones devengadas pues una cosa no tiene que ver con la otra.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Alimentos

Se entiende por alimentos todo aquello que es indispensable para poder sobrevivir, no solo los alimentos lo constituyen los víveres y productos comestibles, sino que la doctrina y jurisprudencia ha señalado ampliamente que también forman parte y se consideran por alimentos educación, salud, comida, etc. para que el alimentista desarrolle como persona.

"Como las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia: esto es, para comida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad (Cabanellas, p. 252)"

El abogado Llauri (2016) señala que: "Alimentos en un sentido general, es una institución jurídica, por la cual determinadas personas tienen el derecho de exigir que otra, les cubra sus necesidades básicas, otras personas tienen la obligación de cubrir las necesidades básicas de quienes los necesitan" (párr. 8).

Los alimentos forman parte de las necesidades humanas por lo tanto no es exclusivamente referida o dirigida a los menores de edad sino que el termino es amplio y en algunos casos también está referido a personas que cuenten con la mayoría de edad.

NATURALEZA JURIDICA.

• TESIS DE LA NATURALEZA PATRIMONIAL DE LA RELACIÓN ALIMENTARIA.

Existe diferentes opiniones respecto a la naturaleza jurídica de los alimentos, como para algunos tratadistas consideran que son de naturaleza patrimonial es decir que pueden ser valuados pecuniariamente y otros autores sin embargo señalan una naturaleza extramatrimonial es decir no son apreciados en dinero.

El Derecho alimentario refiere Messineo que la naturaleza del derecho alimentario tiene una esencia netamente patrimonial es decir según este autor los alimentos no podía tener naturaleza extra patrimonial sin embargo este pensamiento con los años fue superado y hoy en día la doctrina Italiana ya considera que los alimentos pueden tener también una naturaleza extra patrimonial.

TESIS DE LA NATURALEZA NO PURAMENTE PATRIMONIAL

Ruggiero, Cicuy, Giorgio superan el concepto de los alimentos teniéndolos como un derecho extra patrimonial personal en razón a la fundamentación ética-social, señalando que el que percibe alimentos no necesariamente tiene un tipo de interés económico debido a que la prestación alimentaria que reciba de ninguna manera incrementara su patrimonio. Concluye el derecho a la vida es una manifestación personalísima.

Por ello sostiene Ricci, que los alimentos son definitivamente personalísimos y de ninguna manera forma parte del patrimonio. Señala demás que los alimentos se pueden transferir.

TESIS DE LA NATURALEZA SUI GENERIS

Otro grupo de tratadistas sostienen que la naturaleza de los alimentos es especial al encontrarles una dualidad de contenido patrimonial y finalidad personal que se encuentran íntimamente relacionadas a un interés superior familiar.

A su vez Cornejo manifiesta "que los alimentos no implican ventaja ni carga patrimonial y que se configura como un derecho personal"

2.2.2.1.1. Características del derecho de alimentos

1. Personalísimo.

Está basado desde su nacimiento de la persona hasta su extinción en la persona.

Se señala que es personalísimo porque se considera que los alimentos están basados o destinados a mantener la existencia de la persona; es decir que este derecho va a existir en cuanto subsista el estado de necesidad de la persona.

- **2.-Intransmisible.** De acuerdo a nuestro artículo 487 del Código Sustantivo, el Derecho de pedir alimentos es instransmisible. Esto significa que solamente la persona alimentista puede solicitarlo y no otra; a excepción en los casos de los menores de edad que son peticionados por la madre sin que esto signifique que ha operado la transmisión. Los alimentos no se transmiten por sucesión.
- **3.- Irrenunciabilidad.** El fin del Estado es garantizar la vida humana y por lo tanto los alimentos justamente garantiza la subsistencia de esta por lo que no se puede renunciar a este derecho porque al hacerlo se pondría en riesgo la vida de la persona.
- **4.-Incompesable.** Esta otra característica de los alimentos no se puede compensar con otro derecho ya que como lo establece expresamente el código sustantivo que es el Código del Niño y Adolescentes es incompensable, así tenemos por ejemplo que no se puede afirmar en un caso en concreto que "como ya te compre un carro ya no te tengo que pagar alimentos porque esta compensado"
- **5.-Intransigible.** Los alimentos no pueden ser objetos de transacciones comerciales, si bien es cierto si se pueden negociar sin embargo no podrá disponerse de los alimentos futuros ya que muchas veces por necesidad de las personas estas podrían negociar por encontrarse en estado de necesidad lo cual no puede ser permitido.
- **6.-Inembargable.** Es un derecho la inembargabilidad de los alimentos; dicho de otras palabras la pensión de alimentos es inembargable y de esta manera esta prescrito por la ley ya que de no hacerlo se estaría atentando contra la vida misma de la persona.
- **7.-Imprescriptible**. Mientras existan el estado de necesidad el derecho alimentario no puede prescribir "...en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando". Se añade que "la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación ala del momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede."
- **8.-Recíproco.** Resulta ser reciproco por cuanto corresponde al alimentista recibir recíprocamente de su padre una pensión alimentista que le permita subsistir entendiéndose la reciprocidad como el derecho natural del niño de recibir apoyo económico de su progenitor.

2.2.2.2. Obligación alimenticia

Es la situación jurídica en la que se encuentra una persona en la cual por ley se encuentra obligada a prestar alimentos a otras; ello debido al imperio de la legislación vigente; y es el Juez quien investido del poder coercitivo obliga a que se cumpla este derecho.

"La obligación de dar alimentos como derecho es exigible desde que los necesitare para subsistir la persona que tenga derecho a percibirlos pero la pensión de alimentos manifestación concreta de ese derecho y sus intereses generados se devengan a partir del día siguiente de la notificación de la demanda (art. 586 CPC.)".

2.2.2.3. La pensión alimenticia

Se entiende como la obligación impuesta varias personas de proteger la vida de otra a través de una pensión alimenticia; es decir frente a esta se encuentra el derecho exigir y recibir alimentos basados en un sustento legal y moral.

Es el monto fijado voluntariamente o por decisión judicial para garantizar la vida de otra persona que se encuentra en un estado de necesidad.

2.2.2.4. Exoneración de alimentos.

A. Definición

El ordenamiento jurídico se ha precisado que la finalidad de la exoneración es por un lado la de garantizar el derecho a la vida del menor alimentista y no dejar de lado los gastos para la subsistencia de su familia ya que ambas partes tienen iguales y preferentes derechos garantizados por la carta magna y las leyes.

B. Regulación

Está regulado en el artículo 483 Código Civil.

Es la circunstancia por medio de la cual el padre o una persona obligada a prestar alimentos a otra por imperio de la ley deja de estar obligado a hacerlo por hechos prescritos expresamente en nuestro código sustantivo como por ejemplo al adquirir mayoría edad el menor alimentista, que se encuentre en riesgo su propia subsistencia del obligado, o que haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad así como lo señala nuestro ordenamiento jurídico (Cas Nº 1338 – 2004 – Loreto, 13/09/2005)

2.2.2.5. Causales de exoneración de alimentos

A. Concepto

La deuda alimenticia cesa con la muerte del obligado a prestar alimentos, con la muerte del alimentista, con el cambio en los medios de fortuna del alimentista o del alimentante, cuando el alimentista está necesitado a causa de su mala conducta o falta de aplicación al trabajo y cuando incurre en alguna de las causas que dan lugar a la desheredación.

Baqueiro & Buenrostro, expresa que la obligación alimentaria cesa por:

a) Dejar de necesitarlos el acreedor; b)Injuria, falta o daños graves inferidos por el acreedor a quien debe proporcionárselos. c)Que la necesidad de los mismos dependa de la conducta viciosa o falta de dedicación al trabajo por falta del acreedor alimentista; d) Que el acreedor abandone, sin causa justificada el hogar al cual ha sido incorporado; e) Que el menor deje de serlo al llegar a la mayoría de edad, y los obligados a alimentarlos sean hermanos o parientes colaterales.

Según Baqueiro & Buenrostro, sustentan que:

Debe hacerse notar que si desaparecen las causas por las que haya cesado la obligación alimentaria, esta puede restablecerse. Así ocurre si el deudor adquiere bienes o el acreedor pierdo los que tenía y vuelve a tener necesidad de los alimentos, o bien cuando cesa la causa viciosa y persiste la necesidad. Lo contrario sucede cuando la causa es la injuria o el abandono del hogar en el que ha sido acogido el acreedor alimentista. (p. 33).

B. Regulación

Está regulado en el artículo 486 del código civil: "la obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 728.

En caso de muerte del alimentista sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios"

2.2.2.6. Tipicidad de la exoneración de alimentos en las ramas del derecho

El proceso de exoneración de alimentos corresponde en forma genérica a la rama del derecho privado específicamente en el ámbito del derecho civil; pero ubicado específicamente dentro del campo de acción del derecho de familia.

2.2.2.6.1. Tipicidad de la exoneración de alimentos en el Código Civil

Se evidencia en el art. 483 del Código Civil.

2.2.2.7. Exoneración de alimentos en la jurisprudencia

"la interpretación correcta del art. 415 del CC; es que la pensión alimenticia regulada en tal art. Es a favor de los hijos extramatrimoniales no reconocidos, lo cual solo rige hasta los dieciocho años, salvo que el alimentista no pueda proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental" (C.A.S. N° 208-2001- Moquegua).

2.2.2.8. Fundamentos fácticos

En el Exp. 00190-2015-0-2503-JP-FC-01 nos encontramos con una Exoneración de Alimentos en el cual el demandante R.H.J.M. demanda a R.D.J.P. exoneración a la obligación para prestar alimentos ya que la demandada ha adquirido la mayoría de edad y no cursa estudios superiores satisfactorios, dedicándose a generar sus propios ingresos económicos de subsistencia mediante el trabajo personal e incluso ha hecho vida Independiente con propio hogar conyugal, se encuentra en etapa de Gestación, situación jurídica que legalmente lo descalifica para seguir percibiendo una pensión de alimentos de parte del recurrente.

En el Art. 483° del C.C, donde Regula la exoneración de la obligación alimentaria.

2.2.3. Marco Conceptual

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente Nº 00190-2015-0-2503-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa-Huarmey, fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre

la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00190-2015-0-2503-JP-FC-01., que trata sobre exoneración de alimentos. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas

para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°00190-2015-0-2503-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – HUARMEY, 2021.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
	¿Cuál es la calidad de las	Determinar la calidad de las	De acuerdo a los parámetros
	sentencias de primera y segunda	sentencias de primera y segunda	normativos, doctrinarios y
	instancia sobre exoneración a la	instancia sobre exoneración a la	jurisprudenciales, establecidos en el
	obligación de prestar alimentos,	obligación de prestar alimentos,	presente estudio, la calidad de las
	según los parámetros normativos,	según los parámetros normativos,	sentencias de primera y segunda
	doctrinarios y jurisprudenciales	doctrinarios y jurisprudenciales	instancia sobre exoneración a la
	pertinentes, en el expediente N° 00190-2015-0-2503-JP-FC-01;	pertinentes, en el expediente N° 00190-2015-0-2503-JP-FC-01;	obligación de prestar alimentos, según los parámetros normativos,
د ا	Distrito Judicial del Santa -	Distrito Judicial del Santa -	doctrinarios y jurisprudenciales
₹	Huarmey. 2021?	Huarmey. 2021	pertinentes, en el expediente N°
GENERAL	,		00190-2015-0-2503-JP-FC-01;
			Distrito Judicial del Santa - Huarmey.
			2021, son de rango muy alta,
	D 11 /6	0114	respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	De la primera sentencia	De la primera sentencia	De la primera sentencia
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte expositiva de
	expositiva de la sentencia de	expositiva de la sentencia de	la sentencia de primera instancia,
	primera instancia, con énfasis en	primera instancia, con énfasis en la	con énfasis en la introducción y la
	la introducción y la postura de las partes?	introducción y la postura de las partes.	postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte considerativa
	considerativa de la sentencia de	considerativa de la sentencia de	de la sentencia de primera instancia,
	primera instancia, con énfasis en	primera instancia, con énfasis en la	con énfasis en la motivación de los
	la motivación de los hechos y el	motivación de los hechos y el	hechos y el derecho, es de rango
	derecho?	derecho.	muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte resolutiva de
	resolutiva de la sentencia de	resolutiva de la sentencia de	la sentencia de primera instancia,
	primera instancia, con énfasis en	primera instancia, con énfasis en la	con énfasis en la aplicación del
	la aplicación del principio de	aplicación del principio de	principio de congruencia y la
	congruencia y la descripción de la decisión?	congruencia y la descripción de la decisión.	descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	De la segunda sentencia	De la segunda sentencia	De la segunda sentencia
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte expositiva de
	expositiva de la sentencia de	expositiva de la sentencia de	la sentencia de segunda instancia,
1_	segunda instancia, con énfasis en	segunda instancia, con énfasis en	con énfasis en la introducción y la
0	la introducción y las postura de	la introducción y la postura de las	postura de las partes, es de rango
I C	la partes?	partes.	muy alta
<u>-</u>	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte considerativa
1	considerativa de la sentencia de	considerativa de la sentencia de	de la sentencia de segunda instancia,
C	segunda instancia, con énfasis en	segunda instancia, con énfasis en	con énfasis en la motivación de los
P E	la motivación de los hechos y el	la motivación de los hechos y el	hechos y el derecho, es de rango
S	derecho?	derecho.	muy alta.
三	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de	La calidad de la parte resolutiva de
	segunda instancia, con énfasis en	segunda instancia, con énfasis en	la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del
	la aplicación del principio de	la aplicación del principio de	principio de congruencia y la
	congruencia y la descripción de	congruencia y la descripción de la	descripción de la decisión, , es de
	la decisión?	decisión.	rango muy alta
<u> </u>	1		

5.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00190-2015-0-2503-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa, Huarmey. 2021.

va de la primera ia	Evidencia Empírica	Evidencia Empírica Parámetros (Parte expositiva de 1ra instancia)		Calidad de la introducción, y de la postura de las partes				Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	<u>•</u>			Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]	
	JUZGADO DE PAZ LETRADO	I INTRODUCCIÓN1. El encabezamiento evidencia:la individualización de la										l	
<u> </u>	EXPEDIENTE : 00190-2015-0-2503-JP-FC-01	sentencia, el número del											
Introducción	MARTERIA : EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	expediente, el número de resolución que le corresponde a la											
Intro	JUEZ : Y	sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez,											
	ESPECIALISTA : X	jueces, etc. Si cumple										i	
	DEMANDADO : A	2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las											
	DEMANDANTE : B	pretensiones? ¿Cuál es el											
		problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple					X						

	<u> </u>		
SENTENCIA Resolución Nro. Nueve Huarmey, dieciséis de mayo	3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple		
del año dos mil dieciséis	4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita		9
I PARTE EXPOSITIVA: A) DEMANDA Mediante escrito de hojas dieciséis a veinte, don B interpone demanda sobre exoneración de alimentos dirigiéndola contra A, a fin de que se le exonere del pago de la pensión alimenticia fijada en el veinticinco por ciento del total de sus ingresos a favor de la demandada; funda su demanda en qué; 1) Que, con la persona de C, durante su relación convivencial procrearon a su hija A, quien actualmente cuenta con 21 años; 2) Que con la indicada señora C, sostuvieron un proceso judicial sobre pensión de alimentos (Expediente Nº 365-2014), proceso en el que sentenciaron alimentos asignándole una pensión equivalente al 25% de su remuneración mensual a favor de su hija A, descuento que se efectúa directamente por planilla de pago conforme se desprende de la sentencia y oficio Nº 578-2013- JPLH-JYA-CSJSA/PJ, que ordena el descuento a su empleador; 3)Que, atendiendo la naturaleza del derecho alimentario, se debe tener en cuenta que está sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad del beneficiario o las posibilidades del obligado, por ello la ley	que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 1.2 POSTURAS DE LAS PARTES		
autoriza la posibilidad de solicitar la exoneración de la obligación alimenticia. Por lo que señala, que en su caso			

U
٩
ŧ
5
2
9
0
¢
đ
て
2
2
-
Ξ
7
-
_

inicialmente a concurrido en forma personal para hablar con la demandante con la exclusiva finalidad de solucionar el conflicto de manera cordial y armoniosa; sin embargo la emplazada tercamente se resiste, por lo que en ejercicio de un derecho teniendo legitimidad e interés para obrar concurre a este órgano a fin de solicitar la exoneración de prestar alimentos a la demandad, en la medida que A, ha adquirido la mayoría de edad y no cursa estudios superiores satisfactorios, dedicándose a generar sus propios ingresos económicos de subsistencia, mediante el trabajo personal e incluso ha hecho vida independiente con hogar conyugal propio, encontrándose en etapa de gestación, situación jurídica que legalmente la descalifica para seguir percibiendo una pensión de alimentos de parte del recurrente; 4) Que, en su condición de obrero contratado de la EMPRESA LASER S.R.LTDA – ALTO ILO. con sus reales ingresos económicos no puede continuar asistiendo con la pensión señalada a favor de la emplazada sin poner en riesgo su propia subsistencia, pues no solo debe atender sus gastos personales sino también gastos ordinarios respecto a la manutención de su actual conviviente D y su menor hijo E de 12 años quien se encuentra en edad escolar.

B) Admisorio, emplazamiento y contestación de demandaesta demanda ha sido admitida a trámite por resolución número uno de fojas veintiuno; procediéndose a la notificación del demandado, cuya constancia dé notificación obra a fojas veintitrés a veintiuno de autos; habiendo la demandada contestado la demanda mediante escrito de fojas treinta y cuatro a treinta y seis, solicitando se declare infundado y/o improcedente la misma, señalando principalmente que actualmente viene cursando estudios en el instituto de profesiones empresariales; en el programa de servicios de Hostelería, presentando para tal motivo el consolidado de

1.	Explicita	У	evidencia
con	gruencia con	la pro	etensión del
den	nandante. Si c	umpl	le

- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **No cumple**
- 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo

V	
Λ	

	notas de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y	es, que el receptor decodifique las					
	con un promedio de nota 15.38; así mismo, con la respectiva	expresiones ofrecidas. Si cumple					
	ficha de pre-matricula expedida por INTECI; y, además señala						
	que el demandante no ha cumplido con el mandato de las						
	retenciones de los haberes mensuales, al no haberse efectuado						
	los depósitos respectivos en el proceso de alimentos						
	EXPEDIENTE Nº 365-2004), por lo que en aplicación del						
l	artículo 565-A del Decreto Legislativo Nº 768, se prueba que						
l	el demandante no ha acreditado haber cancelado o estar al día						
	en el cumplimiento de pago de las pensiones alimenticias al						
	momentos de presentar su demanda de exoneración de						
	alimentos.						
C)	Audiencia Única llevada a cabo a fojas cuarenta a cuarenta						
	y uno, no habiendo sido posible efectuar la conciliación en						
	razón a las posiciones asumidas por las partes; habiéndose						
	fijado como puntos controvertidos: 1) establecer la						
	subsistencia del estado de necesidad de la demandada , y si						
1	este se traduce estrictamente en su condición de estudiante						
	de educación superior exitosa; 2) Establecer si las						
	posibilidades económicas del demandante han disminuido						
1	al extremo de no poder atender su obligación alimentaria						
	sin poner en riesgo su propia subsistencia. Admitidos y						
	actuados los mediaos probatorios ofrecidos por ambas partes;						
ł	ha llegado la oportunidad para emitir sentencia.						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00190-2015-0-2503-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa, Huarmey.

El cuadro N°01, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: MUY ALTA. Se dio como resultado de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad; y los aspectos del proceso.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00190-2015-0-2503-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa, Huarmey. 2021.

ancia de	de Parte		Parámetros	motiv	ación	lad de 1 de lo derec	s he	chos	cons	siderat	iva de	a parte la sente nstancia	encia
primera instancia de	la sentencia c	Evidencia empírica (Parte considerativa 1ra. Instancia)		Muy baja	- Baja	9 Mediana	& Alta	0 Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
	<u></u> .			2	4	0	ð	10	[1 - 4]	[5-8]	[9 - 12]	[13- 16]	[1/-20]

II. PARTE CONSIDERATIVA:

FUNDAMENTOS: la demanda materia de proceso, busca tutela judicial para **disponer la exoneración de la prestación de alimentos** a favor de **A** que viene asumiendo el demandante **B**, cuyo análisis y pronunciamiento se hará preliminarmente, de acuerdo a los siguientes considerados:

PRIMERO: Que, una de las fuentes de la obligación alimentaria es la ley que impone el deber de asistencia y de solidaridad para la conservación de la persona; así, en el artículo 474° de código civil contempla los casos de cesación automática de la prestación alimentaria, cuando se trata de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, deja de regir cuando tales alimentistas llegan a la mayoría de edad; continuara, solo si los hijos lo solicitasen cuando subsiste su estado de necesidad debido a una incapacidad física o mental debidamente comprobada, o cuando se encuentra siguiendo estudios exitosamente para conseguir una profesión u oficio, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 483º concordante con el artículo 424º del código civil cuyo tenor precisa que "Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxitos estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas".

2.PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian

- la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los

X

SEGUNDO: Qué, en efecto, REVISADO EL EXPEDIENTO ORIGINARIO DE ALIMENTOS número 365-2004, anexando com medio probatorio, encontramos la sentencia de fecha tres de octubr del año 2005, en donde se dispone que el demandado B (el ho demandante), acuda a favor de la menor alimentista A (La ho demandada), con una pensión alimenticia ascendente al veinticincipor ciento de sus remuneraciones, gratificaciones, vacaciones bonificaciones, escolaridad y demás beneficios que pudiera percibi más las pensiones devengadas e intereses legales que se generer teniendo como antecedente la condición de menor de edad de es entonces: sin embargo, a la fecha la alimentista A cuenta con 21 año de edad (ver acta de nacimiento de fojas cinco – Exp. 190-2015 asimismo, no existe en autos documento alguno que pueda acredita que la hoy demandad tenga algún impedimento físico o mental part favorecerse con la permanencia de una pensión alimenticia, ni much menos ha sido alegada por esta; por lo que siendo ello así, no corresponde entonces abor5dar el primer punto controvertido efectos de establecer si la subsistencia del estado de necesidad de la alimentista y si este se traduce estrictamente en su condición de actudiento de advanción general de destado de necesidad de la alimentista y si este se traduce estrictamente en su condición de actudiento de actudiento de actualizado de la alimentista y si este se traduce estrictamente en su condición de actualizado de la alimentista y si este se traduce estrictamente en su condición de actualizado de la alimentista y si este se traduce estrictamente en su condición de actualizado de la alimentista y si este se traduce estrictamente en su condición de actualizado de la alimentista y si este se traduce estrictamente en su condición de actualizado de la alimentista y si este se traduce estrictamente en su condición de actualizado de la alimentista y si este se traduce estrictamente en su condición de actualizado de la alimentista y si este se traduce estrictamente en su condición de actualizado de la	su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple		1	18
estudiante de educación superior exitosa, al respecto, la demandad ha señalado en su escrito de contestación de demandada qu actualmente se encuentra cursando estudios de manera satisfactori en el instituto de profesiones empresariales INTECI de la ciudad d Lima, en el programa de servicios de hostelería, presentando para ta fin un consolidado de notas expedido por la citada institución (foja 28) de fecha 28/10/2015, donde se aprecia que la demandada registr un promedio de 15.38, y, de igual forma presenta una ficha de pre matricula a fojas veintinueve; no obstante mediante carta Nº 022 2016/DIESTP/INTECI de fecha once de marzo del año en curs (fojas 58), el instituto de profesiones empresariales INTECI, h	4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho			

	-
	2
	5
	د
	à
	oro
	2
	ď
•	C
	_
,	٥
	ď
•	C
	_
	2
١	۶
Ī	Ξ
	ŏ
	۰
	P
•	7
•	7
١	$\overline{}$
	2
•	

remitido el record académico de la demandada **A**, acreditándose que ha cursado en la citada entidad la carrera de administración de servicios de hostelería, y verificándose además que tiene pendiente por subsanar las siguientes asignaturas: 5°ciclo- ingles V y 6° ciclo-administración del costo hotelero, ello según la carta en referencia; asimismo, del record académico adjuntado (fojas 55/56), se advierte que en el segundo ciclo C, en la materia de empresas hoteleras ha obtenido el puntaje de 09, en el tercer ciclo A en la materia de contabilidad I ha obtenido la nota 08, en el cuarto ciclo C no ha asistido a clases, obteniendo en todas las asignaturas 00 y, finalmente en el cuarto ciclo A ha obtenido en el curso de contabilidad I la nota de 00, por lo que tal condición no podría considerarse como exitosa; sobre todo, porque tiene asignaturas pendientes de subsanar, quedando así dilucidado el primer punto controvertido.

TERCERO: Que, si bien es cierto, en el expediente originario 365-2004, la demanda ha presentado su propuesta de liquidación, habiéndose ordenado en el mismo un informe a la empleadora del demandado respecto del periodo liquidado, (ver: fojas 194-195 y 199), no se ha determinado la existencia de una deuda alimentaria cierta, expresa y exigible al demandado que limite o impida su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo que la propuesta de liquidación efectuada constituye una postulación de una probable deuda existente, la cual no ha sido aprobada, siendo que la misma en absoluto podría servir de sustento para impedir hacer valer su derecho, o respecto de la demandada, que sirva como asidero para la permanencia de la pensión alimenticia; en tanto, se ha de tener en cuenta que dicha liquidación ha sido solicitada por la demandada con fecha posterior a la interposición de la demanda presentada en el presente proceso, habiendo sido presentado dicho escrito con fecha once de marzo del año en curso, mientras que la demandada de

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, v su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple **2.** Las razones se orientan exoneración de alimentos ha iniciado con fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince, por lo que se colige que a la fecha de interposición de la demanda de autos no se había efectuado propuesta de liquidación alguna, pese de haber tenido la demandada el pleno goce de sus derechos civiles y la oportunidad para hacerlo, siendo que en nuestro sistema jurídico: "La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes..."(art.III Título preliminar del código civil); por lo que, siendo necesaria la intimación respecto de la existencia y contenido de la obligación a efectos de que el obligado procure su acreencia a su deudor, al tiempo de la demandada no existía intimación alguna al demandante, menos a la fecha se ha determinado la misma, por lo que en el caso de autos no resulta aplicable la previsión legal prevista por el articulo565-A del código procesal civil, lo contrario implicaría aceptar un ejercicio abusivo del derecho, proscrito por el articulo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Por otro lado, del acta de nacimiento de fojas sesenta y siete (ver Exp. Nº 190-2015), se desprende que la demandada es madre de un menor de nombre E, por lo que se evidencia que se encuentra completamente emancipada d sus progenitores, no solo por haber adquirido la mayoría de edad, sino por tener un hogar familiar propio, de manera que los requerimientos alimentarios a su favor, ya no corresponden al demandado...

Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 424°, 483° del código civil, concordante con los artículos I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, así como los dispositivos legales pertinentes, el señor Juez del Juzgado de Paz letrado de esta provincia, administrando justicia a nombre de la Nación.

a interpretar las normas				
aplicadas. (El contenido se				
orienta a explicar el				
procedimiento utilizado				
por el juez para dar				
significado a la norma, es				
decir cómo debe		\mathbf{X}		
entenderse la norma,				
según el juez) Si cumple				
3. Las razones se orientan				
a respetar los derechos				
fundamentales. (La				
motivación evidencia que				
su razón de ser es la				
aplicación de una(s)				
norma(s) razonada,				
evidencia aplicación de la				
legalidad).Si cumple				
4. Las razones se orientan				
a establecer conexión				
entre los hechos y las				
normas que justifican la				
decisión. (El contenido				
evidencia que hay nexos,				
puntos de unión que sirven				
de base para la decisión y				
las normas que le dan el				
correspondiente respaldo				
normativo). Si cumple				
5. Evidencia claridad <i>(El</i>				
contenido del lenguaje no				
excede ni abusa del uso de				
tecnicismos, tampoco de				
lenguas extranjeras, ni				

viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de
no anular, o perder de
vista que su objetivo es,
que el receptor
decodifique las
expresiones ofrecidas). Si
cumple.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00190-2015-0-2503-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa, Huarmey.

El cuadro N°02, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: MUY ALTA.

Se dio como resultado de la calidad de la Motivación de los hechos y Motivación del Derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente $N^{\circ}00190\text{-}2015\text{-}0\text{-}2503\text{-}JP\text{-}FC\text{-}01$, Distrito Judicial de Santa, Huarmey. 2021.

itiva de la e primera icia	Evidencia empírica	Parámetros		lel pr ongru	incip iencia	io de a, y la	ı	resol	utiva (d de la de la se era ins	entenc	cia de
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	(Parte resolutiva de 1ra instancia)		1 Muy baja	5 Baja	ω Mediana	4 Alta	o Muy alta	Muy baja	8aja [3 - 4]	Mediana [9 - 5]	F 17- 8]	Muy alta
ıencia	III PARTE RESOLUTIVA:	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.										
Aplicación del Principio de Congruencia	<u>FALLA</u> : Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por B , sobre exoneración de alimentos, contra A , en consecuencia, <u>ORDENO</u> que cese el pago dela pensión alimenticia ordenada en el expediente 365-2004, que gira ante este juzgado, en el extremo que favorece a la demandada con una pensión alimenticia equivalente al veinticinco por ciento de sus remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, bonificaciones, escolaridad y cualquier otro beneficio que pudiera percibir el demandante, exoneración que correrá desde la notificación con la demanda; consentida y/o ejecutoriada que	 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al 			X							

from 10 mesonts resolvation OFICIERE -11 - 1 1 11' 1	dehete en mimeno instancio No
fuere la presente resolución, OFICIESE al empleador del obligado	debate, en primera instancia. No
a efectos de cumplir con lo ordenado en la presente sentencia; y	cumple.
TRASUNTESE copias certificadas de la presente sentencia al	4. El pronunciamiento evidencia
expediente originario de alimentos,- NOTIFICÁNDOSE	correspondencia (relación
	recíproca) con la parte
	expositiva y considerativa
	respectivamente. Si cumple.
	5. Evidencia claridad (El
	contenido del lenguaje no
	excede ni abusa del uso de
	tecnicismos, tampoco de
	lenguas extranjeras, ni viejos
	tópicos, argumentos retóricos.
	Se asegura de no anular, o
	perder de vista que su objetivo
	es, que el receptor decodifique
	las expresiones ofrecidas). Si
	cumple
	1. El pronunciamiento evidencia
	mención expresa de lo que se
	decide u ordena. Si cumple.
	2. El pronunciamiento evidencia
	mención clara de lo que se
	decide u ordena. Si cumple.
	3. El pronunciamiento evidencia
	a quién le corresponde cumplir
	con la pretensión planteada/ el

	derecho reclamado, o la				
	exoneración de una obligación				
Descripción de la decisión	Si cumple.				
eci					
a d	4. El pronunciamiento evidencia				
le l	mención expresa y clara a quién		X		
n in	le corresponde el pago de los		A		
cić	costos y costas del proceso, o lo				
rij	exoneración si fuera el caso. N o				
)esc	cumple.				
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
	5. Evidencia claridad: E				
	contenido del lenguaje no				
	excede ni abusa del uso de				
	tecnicismos, tampoco de				
	lenguas extranjeras, ni viejo.				
	tópicos, argumentos retóricos				
	Se asegura de no anular, o				
	perder de vista que su objetivo				
	es, que el receptor decodifique				
	las expresiones ofrecidas. S				
	cumple.				
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	110			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00190-2015-0-2503-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa, Huarmey.

El cuadro N°03, la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: ALTA.

Se dio como resultado de la calidad de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la Decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00190-2015-0-2503-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa, Huarmey. 2021.

'a de la egunda a				trodu	ıcció	de la n, y de as par			dad de l la sente in		e segu	
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica (Parte expositiva 2da instancia)	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta
P.S.			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	SENTENCIA DE VISTA	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de										
onpo	EXPEDIENTE : 00190-2015-0-2503-JP-FC-01	resolución que le corresponde										
Intro	MATERIA : EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple										
	JUEZ : Y ESPECIALISTA : X DEMANDADO : A DEMANDANTE : B	2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple					X					

	3. Evidencia la				
Huarmey, veintiuno de junio	individualización de las partes:				
del dos mil diecisiete	se individualiza al				
der dos min diceisiete.	demandante, al demandado, y				
	al del tercero legitimado; éste				
	último en los casos que hubiera				
I PARTE EXPOSITIVA	en el proceso). Si cumple				
	4. Evidencia los aspectos del				
	proceso: el contenido explicita				
1 ASUNTO:	que se tiene a la vista un				
	proceso regular, sin vicios				
	procesales, sin nulidades, que				
Viene en apelación la resolución número nueve (sentencia),	se ha agotado los plazos, las				
que declara fundada la demanda interpuesta por B contra A sobre	etapas, advierte constatación,				
Exoneración de Alimentos, en merito a los fundamentos que	aseguramiento de las				
expone.	formalidades del proceso, que				
	ha llegado el momento de				
	sentenciar. Si cumple				
2 FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:	5. Evidencia claridad: el				
	contenido del lenguaje no				
	excede ni abusa del uso de				
La demanda refiere que, el demandante no ha probado estar	tecnicismos, tampoco de				
al día en los alimentos y que fueron requeridos por varios	lenguas extranjeras, ni viejos				
años a su empleadora, para que informe sobre las	tópicos, argumentos retóricos.				
remuneraciones desde diciembre/2004 a la fecha,	Se asegura de no anular, o				
verificândose la existencia de la deuda alimentaria prescrita	perder de vista que su objetivo				
en el artículo 5/5° del código procesal civil	es, que el receptor decodifique				

	Además, refiere que, no se ha probado que se haya descontado directamente por planillas el total de las pensiones alimenticias adeudadas, como tampoco se ha probado que dicho pago se haya realizado personalmente a	•					
Postura de las partes	pensiones alimenticias adeudadas, como tampoco se ha probado que dicho pago se haya realizado personalmente a la demandada. Asimismo, no se ha tomado en cuenta la propuesta de liquidación de pensiones, como tampoco se ha tomado en cuenta lo dispuesto en la resolución 14, recaída en el expediente N° 365-2004, el informe detallado de las remuneraciones del demandante que a la fecha no ha cumplido la empleadora.	impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple		X			
		procesal. Si cumple					

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo	
perder de vista que su objetivo	
es, que el receptor decodifique	
las expresiones ofrecidas. Si	
cumple	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00190-2015-0-2503-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa, Huarmey.

El cuadro N°04, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: MUY ALTA.

Se dio como resultado de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; de igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00190-2015-0-2503-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa, Huarmey. 2021.

lerativa de de segunda ncia	Evidencia empírica	Parámetros		acióı	dad d n de l dere	los he	chos	consi	derati	va de	a parte la sent nstanci	encia
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	(Parte considerativa 2da instancia)	Tarametros	Muy eised	ejeg 4	9 Median	& Alta	Mny 10	Mn		a Wedian	[13- 16]	Mn graph [17-20]
Motivación de los hechos	II PARTE CONSIDERATIVA PRIMERO Noción y objeto de apelación En cuanto la noción del recurso de apelación Guillermo Cabanellas, refiere que: "cuando se considera agraviada o perjudicada por la resolución de un Juez o Tribunal, eleva a una oportunidad orgánica superior; para que por el nuevo conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada." (1) . En este sentido, en cuanto al objeto de dicho recurso, se sabe que está dirigido a que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada, total o parcialmente; impugnación que debe fundamentarse, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando la	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de										

pretensión impugnatorio, de acuerdo a lo previsto en los artículos 364° (2) y 366°(3) del Código Procesal Civil. SEGUNDO: Tutela Jurisdiccional Efectiva	conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian
Corresponde a esta instancia, como órgano revisor, verificar la legalidad y plena observancia de la motivación de las resoluciones judiciales de primera instancia, como parte del derecho macro a la Tutela Jurisdiccional Efectiva; la cual se encuentra prevista en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política que regula como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita delas resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa dela ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada mediante Decreto Supremo 017-93-JUS.	aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No
TERCERO: Principio de congruencia. Es imperioso tener en consideración que aun cuando la apelación es reconocida con cierta amplitud en nuestras normas procesales, no se entrega al libre arbitrio del apelante. Existen cuando menos dos limites, que son otra cosa, que el principio jurídico de congruencia procesal (4); el uno, en la partida; el otro en la llegada. CUARTO: Análisis del recurso impugnatorio. Del análisis y estudio del proceso, se advierte que la impugnante pretende se revoque la sentencia que declara fundad la demanda de	4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del languajo no
exoneración de alimentos, bajo el argumento que no se ha comprobado que el demandante se encuentre al día en las pensiones alimenticias, en	contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

	tal sentido, esta judicatura considera necesario realizar el siguiente análisis: Respecto al cumplimiento del pago de los alimentos	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple		
Motivación del derecho	1 En principio, debe entenderse que la acción de alimentos no se funda en necesidades pasadas sino en las actuales del alimentado; que, en el caso del derecho de alimentos del mayor de edad, este derecho forma parte del contenido del derecho a un nivel de vida adecuado, que se desprende del inciso 1 y 2 del artículo 423° del código civil que señala que es deber de los padres en el ejercicio de la patria potestad: Proveer al sostenimiento y educación de los hijos, dirigir el proceso educativo delos hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en		
Motivació	2 En el caso del supuesto previsto en el artículo 424° del código civil, para que el alimentista mayor de edad sea beneficiario de este derecho, se debe estar a los presupuestos de que sea soltero y cursar estudios "xitosamenrte2 y, solo hasta los 28 años de edad; y, no obstante, no teniéndose establecido un criterio objetivo para determinar con claridad cuando unos estudios son o no exitosos, consideramos debe estarse a cumplir con aprobar los cursos o asignaturas establecidas para la conclusión de estudios universitarios técnicos. Sujetos a la condición de cada alimentista.	cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a		
	3 La demanda fundamenta su apelación esencialmente en el hecho que el demandante no ha cumplido con acreditar que se encuentra al día en las pensiones alimenticias, por lo que examinado el proceso de alimentos que se tiene a la vista se observa que:	la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos	X	

	La demanda se interpone con fecha 12 de noviembre del 2004 (folio 4). Mediante resolución número cinco, se declara fundada la demanda y se ordena al demandado cumpla con pagar por concepto de pensión de alimentos la suma de 25% de sus remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, bonificaciones, escolaridad y demás	fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple				
C.	beneficios que pudiera percibir el demandado (folio 22/23) Por resolución número seis, se declara consentida la sentencia (folio 27)	4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los				
D.	Por escrito de fecha 11 de marzo del 2016, la demandante propone liquidación de alimentos que incluye desde septiembre del 2005 hasta abril del 2016 (folio 195/196).	hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay				
E.	Sin embargo, se aprecia a folios 80, la empresa Alexandra, refiere que ha cumplido con efectuar la retención desde la semana 44 del 2004 hasta la semana 27 del 2006.	nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente				
F.	Asimismo se aprecia a folios 121, la empresa CFG Investment SAC, refiere que ha cumplido con efectuar la retención de la semana 44 del 2004 hasta la semana 34 del 2007.	respaldo normativo). Si cumple				
G.	También se aprecia de folios 203/209, el informe emitido por el Banco de la Nación, en el que se aprecia que se ha consignado en su cuenta las pensiones desde el mes de noviembre del 2013 hasta diciembre del 2016.	5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos				
der has arg	De lo expuesto, se puede concluir, que no resulta cierto, que el nandante adeude alimentos desde el mes de septiembre del 2005 ta abril del 2016, por lo que, en consecuencia debe desestimarse el umento de su apelación, más aun si, en el proceso de alimentos no a un informe completo, sobre las retenciones realizadas por las	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple				

empleadoras del demandante.

Respecto la verificación de estudios exitosos			
5 Con el documento que obra a folios 28/29, se establece que, la			
demandada A, cursa estudios en Lima, en el instituto de profesiones			
empresariales, conforme al record académico en el que se acredita que			
tiene un promedio de 15,38.			
6 Sin embargo, del record académico completo, que obra de folios			
55/56, se precia que la demanda estudia administración de servicios de			
hostelería, además se aprecia que, tiene pendiente por subsanar las			
siguientes asignaturas: 5° ciclo – ingles V y 6° ciclo – administración			
del costo hotelero, además se aprecia que en el segundo ciclo C, en la			
materia de empresas hoteleras ha obtenido el puntaje 09, en el tercer			
ciclo A en la materia de Contabilidad I ha obtenido la nota 08, en el			
cuarto ciclo C no ha asistido a clases, obteniendo en todas las			
asignaturas 00 y, finalmente en el cuarto ciclo A obtienen en el curso			
de Contabilidad I la nota de 00.			
7 De lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la			
demandante a la fecha es mayor de edad, en razón que cuenta con 22			
años, según documento de identidad que obra folios 27, se concluye			
que no se encuentra dentro del supuesto de seguir con éxito estudios de			
una profesión u oficio, a fin de continuar percibiendo pensión			
alimenticia.			
Respecto a la verificación de encontrarse soltera			
8 Con las fotografías que obran a folios 13/15, 44/45, se aprecia que			
la demandada no se encuentra soltera, sino que además se encontraba			
en estado de gestación, habiendo realizado un Baby Shower con motivo			
de dicha ocasión.			

9 Finalmente a folio 66, se aprecia la partida de nacimiento del menor						
E, donde se aprecia que la madre de dicho menor es la demandada A.						
10 C'anda así del como la la cañala de el Alemanda de el man						
10 Siendo así, tal como lo ha señalado el A que, la demandada al no						
haber aprobado satisfactoriamente sus estudios superiores y en la						
actualidad es madre del menor E, se llega a la conclusión de que la						
sentencia materia de impugnación, se encuentra arreglada a ley, en tal						
sentido deviene en infundada la apelación interpuesta por la demanda,						
por lo que debe de confirmarse la sentencia. Sin perjuicio de dejar a						
salvo el derecho de la demandad para el cobro de pensiones						
alimenticias adeudad que estuvieran pendientes.						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00190-2015-0-2503-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa, Huarmey.

El cuadro 05, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: MUY ALTA.

Se dio como resultado de la calidad de la Motivación de los hechos y Motivación del Derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00190-2015-0-2503-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa, Huarmey. 2021.

rtiva de la segunda icia	Evidencia empírica (Parte resolutiva 2da instancia)		(lel pr ongru	incip ienci	plica pio de a, y la la dec	1		la sent	_	te resol le segui la	
Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia		Parámetros	1 Muy baja	Baja 2	wediana Mediana	4 Alta	ы Muy alta	efaq śny [1 - 2]	Baja [3 - 4]	Mediana [6 - 5]	Alta [8 - 2]	Muy alta [01-6]
Aplicación del Principio de Congruencia	III. PARTE RESOLUTIVA: Por estas consideraciones, dispositivos legales mencionados y de acuerdo con la opinión fiscal que obra a folio 124/128, el señor Juez impartiendo justicia a Nombre de la Nación; SE RESUELVE:	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple										
Aplicación del Princi	 i. Declarar infundado el recurso de apelación formulado por B. ii. CONFIRMAR la SENTENCIA contenida en la resolución número nueve, que declara fundada la demanda interpuesta por B sobre Exoneración de Alimentos contra A, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de la demandada para el cobro de pensiones alimenticias adeudas si estuvieran pendientes de pago. 	2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se										

iii. DEVUÉLVASE a su juzgado de origen con la debida nota de atención. Notifíquese a las partes conforme a la Ley y bajo responsabilidad	extralimita)/Salvo que la ey autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple	
	B. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a as cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. /No cumple	
	4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple	9
	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de ecnicismos, tampoco de enguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el	

	 	1	, ,	1	1	, ,	1
	expresiones ofrecidas). Si						
	cumple						
	1. El pronunciamiento						
	evidencia mención						
	expresa de lo que se decide						
	u ordena. Si cumple						
Sió	a ordena. Si campie						
Descripción de la decisión	2. El pronunciamiento						
<u>a</u>	evidencia mención clara						
de							
) uo	de lo que se decide u						
pci	ordena. Si cumple						
Cri	2 El monunciamiento						
)es	3. El pronunciamiento			X			
-	evidencia a quién le						
	corresponde cumplir con						
	la pretensión planteada / el						
	derecho reclamado/ o la						
	exoneración de una						
	obligación/ la aprobación						
	o desaprobación de la						
	consulta. Si cumple						
	4. El pronunciamiento						
	_						
	evidencia mención						
	expresa y clara a quién le						
	corresponde el pago de los						
	costos y costas del						
	proceso/ o la exoneración						

si fuera el caso. /Si
cumple
5. Evidencian claridad: El
contenido del lenguaje no
excede ni abusa del uso de
tecnicismos, tampoco de
lenguas extranjeras, ni
viejos tópicos, argumentos
retóricos. Se asegura de no
anular, o perder de vista
que su objetivo es, que el
receptor decodifique las
expresiones ofrecidas. Si
cumple

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00190-2015-0-2503-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa, Huarmey.

El cuadro 06, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: ALTA.

Se produjo de la calidad de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la Decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00190-2015-0-2503-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa, Huarmey. 2021.

	D: :		Ca	sub	•	de la					(de la se				
estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		am	nensi	ones		Califica	nensiones	Muy baja	Baja	Med iana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy				[1 - 8]	[9 -16]		[25-	[33 -		
			1	2	3	4	5						24]	32]	40]		
_		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta							
ncia	Parte							09	[7 - 8]	Alta							
insta	expositi	Postura				X		. 07	[5 - 6]	Mediana							
era i	va	de las partes							[3 - 4]	Baja							
prim		partes							[1 - 2]	Muy baja					35		
a de			2	4	6	8	10		[17-20]	Muy							
ıtenci	Parte considerativa	Motivación de los						10	[13-16]	alta Alta							
а ser		hechos				X		18	[9- 12]	Mediana							
de I:		Motivación del					X		[5 -8]	Baja							
Calidad de la sentencia de primera instancia		derecho							[1 - 4]	Muy baja							
CE			1	2	3	4	5	08									
					X				[9 - 10]	Muy alta							

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión			X	[5 - 6]	Median a			
					[3 - 4]	Baja			
					[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00190-2015-0-2503-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa, Huarmey.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00190-2015-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, mediana y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y mediana, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00190-2015-0-2503-JP-FC-01, Distrito Judicial de Santa, Huarmey. 2021.

w	D: :		Ca	alific su	b							Calidad	ón de la l de la so l instano	entencia	
estudio	de la variable	Sub dimensiones de la variable		dii	mens	ione	S	Calific dimens	ación de las		Muy baja	Baja	Med iana	Alta	Muy alta
			Mu	Baja	Medi	Alta	Mu		siones		[1 - 8]		[17 -	[25-	[33 -
			1	2	3	4	5					16]	24]	32]	40]
ancia		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
inst	Parte							09	[7 - 8]	Alta					
unda	Expositi va	Postura de las				X		U)	[5 - 6]	Median					
e seg	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	partes							[3 - 4]	Baja					
Calidad de la sentencia de segunda instancia									[1 - 2]	Muy baja					36
sente			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
de la	Parte considerati							18	[13 -	Alta					
idad	va	Motivació n de los				X		10	16] [9- 12]	Median					
Cal		hechos								a					
		Motivación del					X		[5 -8]	Baja					
		derecho							[1 - 4]	Muy baja					

		1	2	3	4	5					
Parte	Aplicación del Principio de				X		09	[9 - 10]	Muy alta		
Resoluti va	Principio de congruencia							[7 - 8]	Alta		
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a		
								[3 - 4]	Baja		
								[1 - 2]	Muy baja		

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00190-2015-0-2503-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa, Huarmey.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00190-2015-0-2503-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: mediana, mediana y alta respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y mediana, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente

5.2 Análisis de los resultados

Conforme a los resultados adquiridos en la calificación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente Nº 00190-2015-0-2503-JP-FC-01 sobre exoneración a la obligación de prestar alimentos, siendo la misma que pertenece al Distrito Judicial del Santa - Huarmey, se determinó que fueron de rango muy alta y muy alta. Ello es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, reflejados en el presente estudio en los cuadros N°07 y N°08 respectivamente.

En relación con la sentencia emitida de primera instancia

En esta sentencia fue valorada teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Esta sentencia fue dictada por el Juzgado de Paz Letrado de Huarmey; conforme a la valoración efectuada en sus tres partes (expositiva, considerativa y resolutiva) de la sentencia dio como resultado muy alta, los mismos que se aprecia en los cuadros Nº 01, Nº 02 y Nº 03, abreviándolo en el cuadro Nº 07.

Según Rioja (2017) señala que:

La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto (párr. 4).

Según Benitez (2017) indica que:

Es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda. (p.1).

En relación con la sentencia emitida de segunda instancia

En esta sentencia fue valorada teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Esta sentencia fue dictada por el Juzgado Mixto de la Provincia de Huarmey; conforme a la valoración efectuada en sus tres partes (expositiva, considerativa y

resolutiva) de la sentencia dio como resultado muy alta, los mismos que se aprecia en los cuadros Nº 04, Nº 05 y Nº 06, abreviándolo en el cuadro Nº 08.

Velarde (2016) manifiesta que:

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (p.20).

Según Dominguez (2016) da a conocer que:

La Sana Crítica, es un avance ya que deja en la necesaria libertad al juez para que pueda averiguar y valorar lo necesario para fallar según la realidad, claro, sin que esto signifique arbitrariedad, pues está atado a las reglas de la lógica, la sicología, la técnica y las reglas de la experiencia y, además, debe motivar su fallo (p.6).

Según Rioja (2017) expresa:

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis (párr.8).

VI. CONCLUSIONES

De la presente investigación se elaboró las siguientes conclusiones:

De la resolución judicial emitida por el supremo en el expediente N°00190-2015-0-2503-JP-FC-01 en primera instancia por el Juzgado de Paz Letrado de Huarmey, se infiere que esta fue de rango muy alta; esto después de una evaluación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en su parte expositiva, considerativa y resolutiva.

La resolución judicial en primera instancia determinó que se emita el fallo de FUNDADA la demanda interpuesta por "B" contra "A" sobre EXONERACIÓN DE ALIMENTOS; y que por consiguiente ordeno que cese el pago de la pensión alimenticia que fue emitida en el expediente 365-2004, en el sentido que dicho expediente favorece a la demandada con una pensión de alimentos equivalente al veinticinco por ciento en lo que concierne a sus remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, bonificaciones, escolaridad y cualquier otro beneficio que pudiera obtener el demandante, por otro lado la exoneración corrió desde la notificación con la demanda consentida y/o ejecutoriada.

De la resolución judicial emitida por el supremo en el expediente N°00190-2015-0-2503-JP-FC-01 en segunda instancia por el Juzgado Mixto de la Provincia de Huarmey, se llegó a la conclusión que este fue de rango muy alta; esto después de una evaluación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en su parte expositiva, considerativa y resolutiva.

La resolución judicial en segunda instancia resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia que declara FUNDADA la demanda interpuesta por "B" sobre EXONERACIÓN DE ALIMENTOS contra "A", este sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de la demandada para el cobro de pensiones alimenticias adeudas si estuvieran pendientes de pago.

De la evaluación de las sentencias de primera y segunda instancia, se verificó que estas fueron de rango muy alta; esto quiere decir que el juez (para el caso de la primera instancia) valoró varios de los parámetros para resolver esta sentencia. De la misma manera, en el caso de la sentencia de segunda instancia la Corte Superior de Justicia del Santa – Juzgado Mixto de la Provincia de Huarmey consideró estos parámetros para resolver la apelación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Aliste, T. (2018). *La motivacion de las resoluciones judiciales*. Segunda Ed., Madrid España. Recuperado de: https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491232841.pdf
- Andrades, E. (2019). *Boletin de ciencias penales*. La Prueba En El Sistema Penal Acusatorio, Panamá. Recuperado de: https://facderecho.up.ac.pa/sites/facderecho/files/arch-img-derecho/publicaciones/boletin123.pdf#page=73
- Apo, J. (2018). El derecho a la defensa y el ejercicio privado de la acción penal. Ambato Ecuador. Recuperado de: https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28225/1/FJCS-DE-1078.pdf
- Benavides, F., Binder, A., & Villadiego, C. (2016). *La reforma a la justicia en américa latina: las lecciones aprendidas*. (Primera Ed). Bogotá Colombia. Recuperado de: https://www.fesamericacentral.org/files/fes-americacentral/actividades/costa_rica/Actividades_cr/170131_Foro_Justicia/La Reforma a la Justicia en America Latina-Las lecciones aprendidas (FES-SEGURIDAD).pdf
- Benitez, D. (2017). *Del principio de congruencia en los procesos judiciales*. Recuperado de: https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718
- Cabel, J. (2016). La motivacion de resoluciones judiciales y la argumentacion juridica en el estado constitucional. Perú. Recuperado de: https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/

- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC.

 Consultores Asociados. Recuperado de:

 http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA.

 Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat

 Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

 http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf
- Carrasco, N. (2017). *La eficiencia procesal y el debido proceso*. Revista de Derecho Privado. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n32/0123-4366-rdp-32-00443.pdf
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. edición.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm
- Código Civil Peruano (2017) Art. 383
- Cornejo, S. (2016) El principio de economía, celeridad procesal y la exoneración de alimentos, Lima - Perú
- Cusi Arredondo, A. (s.f.). Proceso sumarisimo. Lima: CED.
- Deza, J. (2019). Relación de oralidad y las decisiones judiciales en los Procesos de Alimentos tramitados en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tarapoto (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad Nacional de San Martin. Tarapoto, ecuperado de: http://repositorio.unsm.edu.pe/handle/11458/3473
- Dominguez, J. (2016). *Los presupuestos de la sana critica.* ¿Están nuestros jueces preparados para la sana critica?. Cali, recuperado de: https://www.camjol.info/index.php/DERECHO/article/view/2788

Duelles, K. (2018). *La prueba: análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral*. (Tesis para optar el Título de Abogado). Universidad de Piura, recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER_118.pdf?sequence=1&isA llowed=y

Editores, J. (2017). CODIGO CIVIL (Edición Es).

Expediente N° 00190-2015-0-2503-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Huarmey. 2020.

- Gomez, E. (2018). El derecho fundamental a la pluralidad de instancia y la salvedad establecida en el código procesal civil. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/36502/gomez_pe.pdf?sequence=1&i sAllowed=y
- Guerra, M. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso de exoneración de alimentos, expediente N° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior de Justicia San Martín-Sede Juzgado -Moyobamba, 2016.(Tesis para optar el título profesional de Abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Moyobamba, recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11916/ALIMENTOS_GUERRA_GONZALEZ_MERRIMAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta Ed.). México: Mc Graw Hill
- Jácome, E. (2016). *El principio de congruencia en el proceso laboral*. Ecuador, recuperado de: http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5526/1/T2213-MDP-Jacome-El%20principio.pdf
- Jimenez, M., & Yáñez, D. (2017). Los procesos de única los procesos de única instancia en el código general del proceso: la garantía constitucional del debido proceso y la doble instancia. Revista prolegómenos derechos y valores, recuperado de: https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2725/2433

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Llauri, B. (2016). *El derecho alimentario*. Ley en Derecho. Recuperado de: https://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/
- Machaca Lopez, T. Y., Gamboa Loayza, O., & Quispe Pari, C. (2008). *Proceso sumarisimo*. Tacna: Veritas Et Vita.
- Máximo C. & Edward S., (2014) Manual de Derecho Procesal Civil, Lima Perú
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

 Recuperado de:

 http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv-sociales/N13-2004/a15.pdf
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2018). *Normatividad*. Obtenido de https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Naupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación*Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edición). Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ovalle, J. (2016). Teoría general del proceso (7ª Edición). México.

- Pereyra, T. (2017). *Potestades de oficio del juez en eln proceso sumarísimo*. Legis Perú. Recuperado de: https://lpderecho.pe/potestades-de-oficio-juez-proceso-sumarisimo/
- Pisconte, G. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 332-2010, del distrito judicial de CAÑETE 2016 (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Lima, recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/680/EXONERACION_A LIMENTOS_PISCONTE_PADILLA_GUSTAVO_ARTURO.pdf?sequence=1&isAllow ed=y
- Ramos, J. (2013). El proceso sumarisimo. Lima: OXAL.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición.
- Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. Legis Perú, recuperado de: https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/
- Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Legis Perú, recuperado de: https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/
- Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Legis Perú, recuperado de: https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/
- Rojas, M. E. (2018). *Criterios para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal peruano*. Universidad César Vallejo. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/26622/Rojas_BMA.pdf?sequence=1

&isAllowed=y

- Roque, C. I. (2018). Calidad de sentencias sobre exoneración de alimentos expediente N° 00796-2015-0-2402-JP-FC-02 distrito judicial de Ucayali, 2018 (Tesis para optar por el título profesional de Abogada). Universidad Católica los Angeles de Chimbote. Pucallpa, recuperado de. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9865/CALIDAD_PENSIO N_ALIMENTO_EXONERACION_ROQUE_MANCILLA_CHANEL_IVETT.pdf?sequ ence=4&isAllowed=y
- Saavedra, S. (2017). Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano (Para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Procesal). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/5700/Saavedra_ms.pdf?sequ ence=3
- Salinas, P. (2013). El proyecto. En Metodología de la investigación científica. Venezuela: Universidad de los Andes Mérida.
- Salcedo, C. (2014). *PRACTICA DE DERECHO CIVIL Y DERECHO PROCESAL CIVIL III*. lMA: FONDO.
- Sence Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.a). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Simón, P. (2017) La pensión alimenticia, 1°Ed. Perú
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/
- Tamayo, M. (2012) El proceso del Investigación científica. (5ta. Edic.) México: Limusa.

- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31.

 Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnL inea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos.
- Velarde, A., Jurado, J., Quispe, S., Garcia, L., & Culqui, G. (2016). *MEDIOS IMPUGNATORIOS*.
- Verdugo, W. (30 de 9 de 2010). *Variables de investigación*. Obtenido de https://es.slideshare.net/wenceslao/variables-5325498(21/05/2018)

ANEXOS

ANEXO 1: SENTENCIAS

Corte Superior de Justicia del Santa

Juzgado de Paz Letrado de Huarmey

JUZGADO DE PAZ LETRADO- Sede Huarmey

EXPEDIENTE : 00190-2015-0-25

MARTERIA : EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

JUEZ : X
ESPECIALISTA : Z
DEMANDADO : A
DEMANDANTE : B

SENTENCIA

Resolución Nro. Nueve

Huarmey, dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.-

<u>VISTOS</u>: La causa civil sobre exoneración de alimentos, interpuesta por **B** contra **A**, ingresando a despacho con el expediente originario 365-2004 sobre alimentos y anexo cuaderno cautelar referido al mismo, para emitir resolución final.

ANTECEDENTES:

D) DEMANDA.- Mediante escrito de hojas dieciséis a veinte, don B interpone demanda sobre exoneración de alimentos dirigiéndola contra A, a fin de que se le exonere del pago de la pensión alimenticia fijada en el veinticinco por ciento del total de sus ingresos a favor de la demandada; funda su demanda en qué; 1) Que, con la persona de C, durante su relación convivencial procrearon a su hija A, quien actualmente cuenta con 21 años; 2) Que con la indicada señora C, sostuvieron un proceso judicial sobre pensión de alimentos (Expediente Nº 365-2014), proceso en el que sentenciaron alimentos asignándole una pensión equivalente al 25% de su remuneración mensual a favor de su hija A, descuento que se efectúa directamente por planilla de pago conforme se desprende de la sentencia y oficio Nº 578-2013- JPLH-JYA-CSJSA/PJ,

que ordena el descuento a su empleador; 3)Que, atendiendo la naturaleza del derecho alimentario, se debe tener en cuenta que está sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad del beneficiario o las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza la posibilidad de solicitar la exoneración de la obligación alimenticia. Por lo que señala, que en su caso inicialmente a concurrido en forma personal para hablar con la demandante con la exclusiva finalidad de solucionar el conflicto de manera cordial y armoniosa; sin embargo la emplazada tercamente se resiste, por lo que en ejercicio de un derecho teniendo legitimidad e interés para obrar concurre a este órgano a fin de solicitar la exoneración de prestar alimentos a la demandad, en la medida que A, ha adquirido la mayoría de edad y no cursa estudios superiores satisfactorios, dedicándose a generar sus propios ingresos económicos de subsistencia, mediante el trabajo personal e incluso ha hecho vida independiente con hogar conyugal propio, encontrándose en etapa de gestación, situación jurídica que legalmente la descalifica para seguir percibiendo una pensión de alimentos de parte del recurrente; 4) Que, en su condición de obrero contratado de la EMPRESA LASER S.R.LTDA – ALTO ILO, con sus reales ingresos económicos no puede continuar asistiendo con la pensión señalada a favor de la emplazada sin poner en riesgo su propia subsistencia, pues no solo debe atender sus gastos personales sino también gastos ordinarios respecto a la manutención de su actual conviviente **D** y su menor hijo E de 12 años quien se encuentra en edad escolar.

E) Admisorio, emplazamiento y contestación de demanda.- esta demanda ha sido admitida a trámite por resolución número uno de fojas veintiuno; procediéndose a la notificación del demandado, cuya constancia dé notificación obra a fojas veintitrés a veintiuno de autos; habiendo la demandada contestado la demanda mediante escrito de fojas treinta y cuatro a treinta y seis, solicitando se declare infundado y/o improcedente la misma, señalando principalmente que actualmente viene cursando estudios en el instituto de profesiones empresariales; en el programa de servicios de Hostelería, presentando para tal motivo el consolidado de notas de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince y con un promedio de nota 15.38; así mismo, con la respectiva ficha de pre-matricula expedida por INTECI; y, además señala que el demandante no ha cumplido con el mandato de las retenciones de los haberes mensuales, al no haberse efectuado los depósitos respectivos en el proceso de alimentos EXPEDIENTE Nº 365-2004), por lo que en aplicación del artículo 565-A

del Decreto Legislativo Nº 768, se prueba que el demandante no ha acreditado haber cancelado o estar al día en el cumplimiento de pago de las pensiones alimenticias al momentos de presentar su demanda de exoneración de alimentos.

F) Audiencia Única.- llevada a cabo a fojas cuarenta a cuarenta y uno, no habiendo sido posible efectuar la conciliación en razón a las posiciones asumidas por las partes; habiéndose fijado como puntos controvertidos: 1) establecer la subsistencia del estado de necesidad de la demandada, y si este se traduce estrictamente en su condición de estudiante de educación superior exitosa; 2) Establecer si las posibilidades económicas del demandante han disminuido al extremo de no poder atender su obligación alimentaria sin poner en riesgo su propia subsistencia. Admitidos y actuados los mediaos probatorios ofrecidos por ambas partes; ha llegado la oportunidad para emitir sentencia.

FUNDAMENTOS: la demanda materia de proceso, busca tutela judicial para disponer la exoneración de la prestación de alimentos a favor de A que viene asumiendo el demandante B, cuyo análisis y pronunciamiento se hará preliminarmente, de acuerdo a los siguientes considerados:

PRIMERO: Que, una de las fuentes de la obligación alimentaria es la ley que impone el deber de asistencia y de solidaridad para la conservación de la persona; así, en el artículo 474° de código civil contempla los casos de cesación automática de la prestación alimentaria, cuando se trata de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, deja de regir cuando tales alimentistas llegan a la mayoría de edad; continuara, solo si los hijos lo solicitasen cuando subsiste su estado de necesidad debido a una incapacidad física o mental debidamente comprobada, o cuando se encuentra siguiendo estudios exitosamente para conseguir una profesión u oficio, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 483° concordante con el artículo 424° del código civil cuyo tenor precisa que "Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxitos estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas".

SEGUNDO: Qué, en efecto, REVISADO EL EXPEDIENTE ORIGINARIO DE ALIMENTOS número 365-2004, anexando como medio probatorio, encontramos la sentencia de fecha tres de octubre del año 2005, en donde se dispone que el demandado B (el hoy demandante), acuda a favor de la menor alimentista A (La hoy demandada), con una pensión alimenticia ascendente al veinticinco por ciento de sus remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, bonificaciones, escolaridad y demás beneficios que pudiera percibir más las pensiones devengadas e intereses legales que se generen, teniendo como antecedente la condición de menor de edad de ese entonces: sin embargo, a la fecha la alimentista A cuenta con 21 años de edad (ver acta de nacimiento de fojas cinco – Exp. 190-2015), asimismo, no existe en autos documento alguno que pueda acreditar que la hoy demandad tenga algún impedimento físico o mental parta favorecerse con la permanencia de una pensión alimenticia, ni mucho menos ha sido alegada por esta; por lo que siendo ello así, nos corresponde entonces abor5dar el primer punto controvertido a efectos de establecer si la subsistencia del estado de necesidad de la alimentista y si este se traduce estrictamente en su condición de estudiante de educación superior exitosa, al respecto, la demandada ha señalado en su escrito de contestación de demandada que actualmente se encuentra cursando estudios de manera satisfactoria en el instituto de profesiones empresariales INTECI de la ciudad de Lima, en el programa de servicios de hostelería , presentando para tal fin un consolidado de notas expedido por la citada institución (fojas 28) de fecha 28/10/2015, donde se aprecia que la demandada registra un promedio de 15.38, y, de igual forma presenta una ficha de prematricula a fojas veintinueve; no obstante mediante carta Nº 022-2016/DIESTP/INTECI de fecha once de marzo del año en curso (fojas 58), el instituto de profesiones empresariales INTECI, ha remitido el record académico de la demandada A, acreditándose que ha cursado en la citada entidad la carrera de administración de servicios de hostelería, y verificándose además que tiene pendiente por subsanar las siguientes asignaturas: 5ºciclo- ingles V y 6º ciclo- administración del costo hotelero, ello según la carta en referencia; asimismo, del record académico adjuntado (fojas 55/56), se advierte que en el segundo ciclo C, en la materia de empresas hoteleras ha obtenido el puntaje de 09, en el tercer ciclo A en la materia de contabilidad I ha obtenido la nota 08, en el cuarto ciclo C no ha asistido a clases, obteniendo en todas las asignaturas 00 y, finalmente en el cuarto ciclo A ha obtenido en el curso de contabilidad I la nota de 00, por lo que tal condición no podría considerarse como exitosa; sobre todo, porque tiene asignaturas pendientes de subsanar, quedando así dilucidado el primer punto controvertido.

TERCERO: Que, si bien es cierto, en el expediente originario 365-2044, la demanda ha presentado su propuesta de liquidación, habiéndose ordenado en el mismo un informe a la empleadora del demandado respecto del periodo liquidado, (ver: fojas 194-195 y 199), no se ha determinado la existencia de una deuda alimentaria cierta, expresa y exigible al demandado que limite o impida su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo que la propuesta de liquidación efectuada constituye una postulación de una probable deuda existente, la cual no ha sido aprobada, siendo que la misma en absoluto podría servir de sustento para impedir hacer valer su derecho, o respecto de la demandada, que sirva como asidero para la permanencia de la pensión alimenticia; en tanto, se ha de tener en cuenta que dicha liquidación ha sido solicitada por la demandada con fecha posterior a la interposición de la demanda presentada en el presente proceso, habiendo sido presentado dicho escrito con fecha once de marzo del año en curso, mientras que la demandada de exoneración de alimentos ha iniciado con fecha diecinueve de octubre del año dos mil quince, por lo que se colige que a la fecha de interposición de la demanda de autos no se había efectuado propuesta de liquidación alguna, pese de haber tenido la demandada el pleno goce de sus derechos civiles y la oportunidad para hacerlo, siendo que en nuestro sistema jurídico: "La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes..."(art.III Título preliminar del código civil); por lo que, siendo necesaria la intimación respecto de la existencia y contenido de la obligación a efectos de que el obligado procure su acreencia a su deudor, al tiempo de la demandada no existía intimación alguna al demandante, menos a la fecha se ha determinado la misma, por lo que en el caso de autos no resulta aplicable la previsión legal prevista por el articulo 565-A del código procesal civil, lo contrario implicaría aceptar un ejercicio abusivo del derecho, proscrito por el articulo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Por otro lado, del acta de nacimiento de fojas sesenta y siete (ver Exp. Nº 190-2015), se desprende que la demandada es madre de un menor de nombre E, por lo que se evidencia que se encuentra completamente emancipada d sus progenitores, no solo por haber adquirido la mayoría de edad, sino por tener un hogar familiar propio, de manera que los requerimientos alimentarios a su favor, ya no corresponden al demandado...

Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 424°, 483° del código civil, concordante con los artículos I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, así como los dispositivos legales pertinentes, el señor Juez del Juzgado de Paz letrado de esta provincia, administrando justicia a nombre de la Nación, <u>FALLA</u>: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por **B**, sobre exoneración de alimentos, contra **A**, en consecuencia,

ORDENO que cese el pago dela pensión alimenticia ordenada en el expediente 365-2004, que gira ante este juzgado, en el extremo que favorece a la demandada con una pensión alimenticia equivalente al veinticinco por ciento de sus remuneraciones, gratificacione4s, vacaciones, bonificaciones, escolaridad y cualquier otro beneficio que pudiera percibir el demandante, exoneración que correrá desde la notificación con la demanda; consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente resolución, **OFICIESE** al empleador del obligado a efectos de cumplir con lo ordenado en la presente sentencia; y **TRASUNTESE** copias certificadas de la presente sentencia al expediente originario de alimentos,- **NOTIFICANDOSE**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO DE MIXTO DE LA PROVINCIA DE HUARMEY

X - Juez

Z - Secretaria

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 00190-2015-0-2503-JP-FC-01.

MATERIA : EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.

DEMANDADO : A

DEMANDANTE: B

RESOLUCIÓN NÙMERO: QUINCE.

Huarmey, veintiuno de junio del dos mil diecisiete.

I.- PARTE EXPOSITIVA

1. Asunto:

Viene en apelación la resolución número nueve (sentencia), que declara fundada la demanda interpuesta por **B** contra **A** sobre **Exoneración de Alimentos**, en merito a los fundamentos que expone.

2. Fundamentos del recurso de apelación:

La demanda refiere que, el demandante no ha probado estar al día en los alimentos y que fueron requeridos por varios años a su empleadora, para que informe sobre las remuneraciones desde diciembre/2004 a la fecha, verificándose la existencia de la deuda alimentaria prescrita en el artículo 575° del código procesal civil.

Además refiere que, no se ha probado que se haya descontado directamente por planillas el total de las pensiones alimenticias adeudadas, como tampoco se ha probado que dicho pago se haya realizado personalmente a la demandada.

Asimismo no se ha tomado en cuenta la propuesta de liquidación de pensiones, como tampoco se ha tomado en cuenta lo dispuesto en la resolución 14, recaída en el expediente N° 365-2004, el informe detallado de las remuneraciones del demandante que a la fecha no ha cumplido la empleadora.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO.- Noción y objeto de apelación

En cuanto la noción del recurso de apelación Guillermo Cabanellas, refiere que: "cuando se considera agraviada o perjudicada por la resolución de un Juez o Tribunal, eleva a una oportunidad orgánica superior; para que por el nuevo conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada." (1) . En este sentido, en cuanto al objeto de dicho recurso, se sabe que está dirigido a que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada, total o parcialmente; impugnación que debe fundamentarse, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando la pretensión impugnatorio, de acuerdo a lo previsto en los artículos 364° (2) y 366° (3) del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Tutela Jurisdiccional Efectiva

Corresponde a esta instancia, como órgano revisor, verificar la legalidad y plena observancia de la motivación de las resoluciones judiciales de primera instancia, como parte del derecho macro a la Tutela Jurisdiccional Efectiva; la cual se encuentra prevista en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política que regula como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita delas resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa dela ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada mediante Decreto Supremo 017-93-JUS.

TERCERO: Principio de congruencia.

Es imperioso tener en consideración que aun cuando la apelación es reconocida con cierta amplitud en nuestras normas procesales, no se entrega al libre arbitrio del apelante. Existen cuando menos dos limites, que son otra cosa, que el principio jurídico de congruencia procesal (4); el uno, en la partida; el otro en la llegada.

⁽¹⁾ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I, 27 Edicion , Heliasta, 2006, p.325

⁽²⁾ Articulo 364.- Objeto.-

El recurso de apelación tiene por objeto que el e organo jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente.

- (3) Articulo 366.- fundamentación del agravio.-
 - El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.
- El principio de congruencia procesal, se enmarca en el Sistema Procesal Dispositivo, que tanta influencia tiene en diversos institutos jurídicos, en virtud del cual la prestación jurisdiccional se otorga en la medida que esta sea peticionada por las partes.
- **A.** El primero de ellos establece que cabe apelar de lo que se ha juzgado (*Tamtum apellatum*, *quantum judicatum*); si bien, como garantía frente a las omisiones del juzgador, en doctrina se admite que puede apelarse de lo que no se ha juzgado, pero se había planteado en la demanda o contestación.
- **B.** El segundo expresa que solo conoce el tribunal de apelación de aquello que apelante plantea: (*Tamtum devolutum*, *quantum judicatum*)⁽⁵⁾ . de modo que no es permisible que el órgano revisor se pronuncie más allá delo pedido; de conformidad con lo previsto en el artículo 37° del código procesal civil.⁽⁶⁾

CUARTO: Análisis del recurso impugnatorio.

Del análisis y estudio del proceso, se advierte que la impugnante pretende se revoque la sentencia que declara fundad la demanda de exoneración de alimentos, bajo el argumento que no se ha comprobado que el demandante se encuentre al día en las pensiones alimenticias, en tal sentido, esta judicatura considera necesario realizar el siguiente análisis:

Respecto al cumplimiento del pago de los alimentos

1. En principio, debe entenderse que la acción de alimentos no se funda en necesidades pasadas sino en las actuales del alimentado; que, en el caso del derecho de alimentos del mayor de edad, este derecho forma parte del contenido del derecho a un nivel de vida adecuado, que se desprende del inciso 1 y 2 del artículo 423° del código civil que señala que es deber de los padres en el ejercicio de la patria potestad: Proveer al sostenimiento y educación de los hijos, dirigir el proceso educativo delos hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.

2. En el caso del supuesto previsto en el artículo 424° del código civil, para que el alimentista mayor de edad sea beneficiario de este derecho, se debe estar a los presupuestos de que sea soltero y cursar estudios "xitosamenrte2 y, solo hasta los 28 años de edad; y, no obstante, no teniéndose establecido un criterio objetivo para determinar con claridad cuando unos estudios son o no exitosos, consideramos debe estarse a cumplir con aprobar los cursos o asignaturas establecidas para la conclusión de estudios universitarios técnicos. Sujetos a la condición de cada alimentista.

que la otra parte también haya apelado o se haya adherido. Sin embargo puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en laparte considerativa.

- 3. La demanda fundamenta su apelación esencialmente en el hecho que el demandante no ha cumplido con acreditar que se encuentra al día en las pensiones alimenticias, por lo que examinado el proceso de alimentos que se tiene a la vista se observa que:
 - **A.** La demanda se interpone con fecha 12 de noviembre del 2004 (folio 4).
 - **B.** Mediante resolución número cinco, se declara fundada la demanda y se ordena al demandado cumpla con pagar por concepto de pensión de alimentos la suma de 25% de sus remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, bonificaciones, escolaridad y demás beneficios que pudiera percibir el demandado (folio 22/23)
 - C. Por resolución número seis, se declara consentida la sentencia (folio 27)
 - **D.** Por escrito de fecha 11 de marzo del 2016, la demandante propone liquidación de alimentos que incluye desde septiembre del 2005 hasta abril del 2016 (folio 195/196).
 - **E.** Sin embargo, se aprecia a folios 80, la empresa Alexandra, refiere que ha cumplido con efectuar la retención desde la semana 44 del 2004 hasta la semana 27 del 2006.
 - **F.** Asimismo se aprecia a folios 121, la empresa CFG Investment SAC, refiere que ha cumplido con efectuar la retención de la semana 44 del 2004 hasta la semana 34 del 2007.
 - **G.** También se aprecia de folios 203/209, el informe emitido por el Banco de la Nación, en el que se aprecia que se ha consignado en su cuenta las pensiones desde el mes de noviembre del 2013 hasta diciembre del 2016.

⁽⁵⁾ CABANELLAS, Guillermo, Ob. Cit., p.326.

⁽⁶⁾ **Articulo 370.- Competencia del Juez Superior**El juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también hava apelado o se hava adherido. Sin embargo puede integrar la

4.- De lo expuesto, se puede concluir, que no resulta cierto, que el demandante adeude alimentos desde el mes de septiembre del 2005 hasta abril del 2016, por lo que, en consecuencia debe desestimarse el argumento de su apelación, más aun si, en el proceso de alimentos no obra un informe completo, sobre las retenciones realizadas por las empleadoras del demandante.

Respecto la verificación de estudios exitosos

- **5.-** Con el documento que obra a folios 28/29, se establece que, la demandada **A**, cursa estudios en Lima, en el instituto de profesiones empresariales, conforme al record académico en el que se acredita que tiene un promedio de 15,38.
- **6.-** Sin embargo, del record académico completo, que obra de folios 55/56, se precia que la demanda estudia administración de servicios de hostelería, además se aprecia que, tiene pendiente por subsanar las siguientes asignaturas: **5**° **ciclo** ingles V y **6**° **ciclo** administración del costo hotelero, además se aprecia que en el segundo ciclo C, en la materia de empresas hoteleras ha obtenido el puntaje 09, en el tercer ciclo A en la materia de Contabilidad I ha obtenido la nota 08, en el cuarto ciclo C no ha asistido a clases, obteniendo en todas las asignaturas 00 y, finalmente en el cuarto ciclo A obtienen en el curso de Contabilidad I la nota de 00.
- **7.-** De lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la demandante a la fecha es mayor de edad, en razón que cuenta con 22 años, según documento de identidad que obra folios 27, se concluye que no se encuentra dentro del supuesto de seguir con éxito estudios de una profesión u oficio, a fin de continuar percibiendo pensión alimenticia.

Respecto a la verificación de encontrarse soltera

- **8.-** Con las fotografías que obran a folios 13/15, 44/45, se aprecia que la demandada no se encuentra soltera, sino que además se encontraba en estado de gestación, habiendo realizado un Baby Shower con motivo de dicha ocasión.
- **9.-** Finalmente a folio 66, se aprecia la partida de nacimiento del menor E, donde se aprecia que la madre de dicho menor es la demandada A.
- **10.-** Siendo así, tal como lo ha señalado el A que, la demandada al no haber aprobado satisfactoriamente sus estudios superiores y en la actualidad es madre del menor E, se llega a la

conclusión de que la sentencia materia de impugnación, se encuentra arreglada a ley, en tal sentido deviene en infundada la apelación interpuesta por la demanda, por lo que debe de confirmarse la sentencia. Sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de la demandad para el cobro de pensiones alimenticias adeudad que estuvieran pendientes.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, dispositivos legales mencionados y de acuerdo con la opinión fiscal que obra a folio 124/128, el señor Juez impartiendo justicia a Nombre de la Nación;

SE RESUELVE:

- i. Declarar **infundado** el recurso de apelación formulado por **B.**
- ii. CONFIRMAR la SENTENCIA contenida en la resolución número nueve, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por B sobre EXONERACIÓN DE ALIMENTOS contra A, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de la demandada para el cobro de pensiones alimenticias adeudas si estuvieran pendientes de pago.
- iii. **DEVUÉLVASE** a su juzgado de origen con la debida nota de atención. Notifíquese a las partes conforme a la Ley y bajo responsabilidad.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
A			Postura de las partes	 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

		decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente

		respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

1 1	1	1	1
			receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	PARTE CONSIDERATI	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente

		respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
- 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,

refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.

- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3. Parte resolutiva

2.3. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). No cumple
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
- 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
- 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional

examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
- 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
- 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.**Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.**Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.**Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.
- * Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.**De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
		Two campie (campie in er come ne se campie)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- △ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

	Sub dimensiones			(Califi	cació	n		Calificación de la calidad de la dimensión	
Dimensión		De	las su	b dim	ensio	nes	De	Rangos de calificación de la		
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	la dimensión	dimensión		
		1	2	3	4	5				
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta	
Nombre de la							7	[7 - 8]	Alta	
dimensión:						X		[5 - 6]	Mediana	
	dimensión							[3 - 4]	Baja	
								[1-2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo)

entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				C	alificac	D	C-1:0		
			De las	sub di	mensio	nes	De	Rangos de calificación	Calificación de la calidad de la
Dimensión	Sub dimensiones	M	В	M	A 1	n M	la dimensi	de la dimensión	dimensión
Difficusion	unnensiones	2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4= 8	2x 5= 10	ón	uimension	
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta
considerativa	Nombre de la				X		14	[13 - 16]	Alta
	sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja
```

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

• La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

	ión	sət	Calificación de las sub dimensiones						Calificación	Deter	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
Variable		Sub dimensiones	Muy baja	Baia	Mediana	Alta	Muy alta		de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
Vau	Dimensión		1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
		Introducción			X				[9 - 10] Mu						
	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] Alt [5 - 6] Me ian [3 - 4] Baj [1 - 2] Mu baj	d d a a					
Calidad de la sentencia	ativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8 X	10		[17 -20] Mu alta [13-16] Alt	y ı			30		
Calidad de	Parte considerativa	Motivación del derecho			X			14	[9- 12] Me ian [5 -8] Baj [1 - 4] Mu baj	a y					
	resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4 X	5	0	[9 -10] Mu alta [7 - 8] Alt	y i					
	Parte re	Descripción de la decisión					X	9	[5 - 6] Me ian [3 - 4] Baj [1 - 2] Mu baja	a a y					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente

trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia

sobre exoneración a la obligación de prestar alimentos, en el expediente Nº 00190-2015-0-

2503-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Huarmey, declaro conocer el contenido de las

normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de

Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar

grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad

de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de

Investigación, titulada: "Administración de justicia"; en consecuencia, cualquier

aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la

misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela

la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del

expediente judicial N° 00190-2015-0-2503-JP-FC-01, sobre: exoneración a la obligación

de prestar alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos

judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes

del proceso, testigos, peritos, etc.., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por

ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios;

sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad,

de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré

exclusivamente mi responsabilidad.

Huarmey, 01 mayo de 2021.

Tesista: Avellaneda Neciosup Deyna Thalia Código de estudiante:0106151280

digo de estudiante:0106151280

DNI N° 70554724

116